BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.454

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

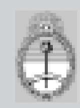
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.277

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Agricultura y Agroindustria suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

Sancionada: Julio 6 de 2000.
Promulgada de Hecho: Julio 31 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION EN AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, suscripto en Hanoi —REPUBLICA SOCIALISTA

DE VIETNAM— el 17 de febrero de 1997, que consta de SEIS (6) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.277—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA**:** El texto en idioma inglés no se publica.

ACUERDO
DE COOPERACION EN AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante las "Partes",

Dando especial atención al fortalecimiento de la cooperación en los sectores agropecuario y agroindustrial, considerados de gran importancia para el continuo desarrollo de las economías en ambos países, y

Considerando el enriquecimiento mutuo que entraña una colaboración entre los organismos interesados en los problemas de investigación, información y desarrollo agropecuario y agroindustrial;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a establecer y fortalecer la cooperación agrícola, ganadera, pesquera, forestal, industria agroalimentaria y el desarrollo rural. La cooperación se basará principalmente en el intercambio de técnicos como así también de documentación e información para la identificación de las áreas de interés mutuo y en la realización de seminarios y simposios.

Las Partes fomentarán y facilitarán la participación de las personas y de los organismos públicos y privados en la investigación e información en los campos mencionados.

ARTICULO 2

Las Partes procurarán promover el desarrollo conjunto y la comercialización de los productos agrícolas y agroalimentarios, de materiales y equipamiento, como así también facilitar las relaciones entre las personas y los organismos públicos y privados a través de intercambios de misiones técnicas específicas y la organización de seminarios, simposios y exposiciones sectoriales.

ARTICULO 3

Se intensificará la difusión de la información para empresas vietnamitas y argentinas involucradas en la importación y exportación de productos agropecuarios y agroalimentarios, posibilitando así el desarrollo de una cooperación tecnológica y agroindustrial que implique la participación de personas y empresas públicas, privadas y cooperativas de ambos países en materia de agricultura, ganadería, pesca, industria agroalimentaria, forestal y desarrollo rural.

ARTICULO 4

Se establecerá un Grupo de Trabajo copresidido por dos funcionarios de alto rango pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la República Argentina y el Ministerio de la Agricultura y Desarrollo Rural de la República Socialista de Vietnam, que se encargará de establecer programas en los temas a que se refiere este Acuerdo, como así también de su evaluación y seguimiento. El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, alternativamente en la República Argentina y la República Socialista de Vietnam.

ARTICULO 5

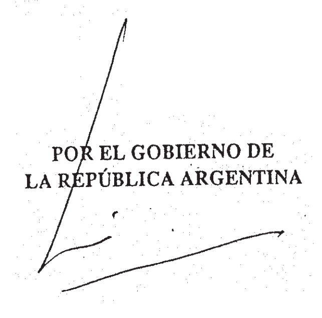
Los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán sufragados por cada una de las Partes y dependerán de la posibilidad de asignación de fondos a nivel nacional o internacional.

ARTICULO 6

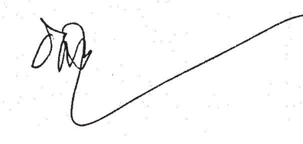
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigor. Tendrá una vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito seis meses antes de la expiración del período de vigencia.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los programas ni las actividades en ejecución, salvo que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en Hanoi, el 17 de febrero de 1997, en tres ejemplares originales, en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En el caso de diferencias de interpretación, el texto inglés prevalecerá.



POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM



CONVENIOS

Ley 25.278

Apruébase el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, adoptado en Rotterdam - Reino de los Países Bajos el 20 de septiembre de 1998.

Sancionada: Julio 6 de 2000
Promulgada de hecho: Julio 31 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, adoptado en Rotterdam —REINO DE LOS PAISES BAJOS— el 10 de septiembre de 1998, que consta de TREINTA (30) ARTICULOS y cinco (5) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.278—

RAFAEL PASCUAL.— JOSE GENOUD.— Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Las Partes en el presente Convenio:

Conscientes de los efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el capítulo 19 del Programa 21, sobre "Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos",

Conscientes de la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras al funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo establecido en las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada (en adelante denominadas "Directrices de Londres en su forma enmendada") y el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas, de la FAO (en adelante denominado "Código Internacional de Conducta"),

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer la capacidad nacional para el manejo de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnologías, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Tomando nota de las necesidades específicas de algunos países en materia de información sobre movimientos en tránsito,

Reconociendo que las buenas prácticas de manejo de los productos químicos deben promoverse en todos los países, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los estándares voluntarios establecidos en el Código Internacional de Conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas y el Código Deontológico para el Comercio Internacional de productos químicos del PNUMA,

Deseosas de asegurarse de que los productos químicos peligrosos que se exporten de su territorio estén envasados y etiquetados en forma que proteja adecuadamente la salud humana y el medio ambiente, en consonancia con los principios establecidos en las Directrices de Londres en su forma enmendada y el Código de Conducta Internacional de la FAO,

Reconociendo que el comercio y las políticas ambientales deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que nada de lo dispuesto en el presente Convenio debe interpretarse de forma que implique modificación alguna de los derechos y obligaciones de una Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional existente aplicable a los productos químicos objeto de comercio internacional o a la protección del medio ambiente,

En el entendimiento de que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros acuerdos internacionales,

Resueltas a proteger la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, y el medio ambiente frente a los posibles efectos perjudiciales de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) Por "producto químico" se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida, (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

b) Por "producto químico prohibido" se entiende de aquél cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

c) Por "producto químico rigurosamente restringido" se entiende todo aquel cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para prácticamente cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

d) Por "formulación plaguicida extremadamente peligrosa" se entiende todo producto químico formulado para su uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un período de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso;

e) Por "medida reglamentaria firme" se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por una Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte;

f) Por "exportación" e "importación"', en sus acepciones respectivas, se entiende el movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte, excluidas las operaciones de mero tránsito;

g) Por "Parte" se entiende un Estado u organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio esté en vigor;

h) Por "organización de integración económica regional", se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en asuntos regulados por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él;

i) Por "Comité de Examen de Productos Químicos" se entiende el órgano subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 18.

Artículo 3

Ambito de aplicación del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará a:

a) Los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y

b) Las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

2. El presente Convenio no se aplicará a:

a) Los estupefacientes y las sustancias sicótropicas;

b) Los materiales radiactivos;

c) Los desechos;

d) Las armas químicas;

e) Los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos humanos y veterinarios;

f) productos químicos utilizados como aditivos alimentarios;

g) Los alimentos;

h) Los productos químicos en cantidades que sea improbable afecten a la salud humana o el medio ambiente, siempre que se importen:

i) Con fines de investigación o análisis; o

ii) Por un particular para su uso personal en cantidades razonables para ese uso.

Artículo 4

Autoridades nacionales designadas

1. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del presente Convenio.

2. Cada Parte procurará que esas autoridades cuenten con recursos eficientes para desempeñar eficazmente su labor.

3. Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará a la Secretaría el nombre y la dirección de esas autoridades. Comunicará asimismo de inmediato a la Secretaría cualquier cambio que se produzca posteriormente en el nombre o la dirección de esas autoridades.

4. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones que reciba con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.

Artículo 5

Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

1. Cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme lo comunicará por escrito a la Secretaría. Esa comunicación se hará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que la medida reglamentaria firme haya entrado en vigor, e incluirá, de ser posible, la información estipulada en el anexo I.

2. Cada Parte, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará por escrito a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado y estén en vigor en ese momento, con la salvedad de que las Partes, que hayan presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en virtud de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que presentarlas de nuevo.

3. La Secretaría verificará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una notificación en virtud de Los párrafos 1 y 2, si la notificación contiene la información estipulada en el anexo I. Si la notificación contiene la información requerida, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida, y si no fuese así, lo comunicará a la Parte que haya enviado la notificación.

4. La Secretaría enviará cada seis meses a las Partes una sinopsis de la información recibida en virtud de los párrafos 1 y 2, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I.

5. La Secretaría, cuando haya recibido al menos una notificación de cada una de las dos regiones de consentimiento fundamentado previo acerca de un producto químico que le conste cumple los requisitos estipulados en el anexo I, enviará esas notificaciones al Comité de Examen de Productos Químicos. La composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo se definirá en una decisión que se adoptará por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

6. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en esas notificaciones y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamento previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III.

Artículo 6

Procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

1. Cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y experimente problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio podrá proponer a la Secretaría la inclusión de esa formulación plaguicida en el anexo III. Al preparar una propuesta, la Parte podrá basarse en los conocimientos técnicos de cualquier fuente pertinente. En la propuesta se incluirá la información estipulada en la parte 1 del anexo IV.

2. La Secretaría verificará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una propuesta con arreglo a lo dispuesto En el párrafo 1, si la propuesta incluye la información estipulada en la parte 1 del anexo IV. Si la propuesta contiene esa información, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida. Si no fuese así, la Secretaría lo comunicará a la Parte que haya presentado la propuesta.

3. La Secretaría reunirá la información adicional que se indica en la parte 2 del anexo IV en relación con las propuestas que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.

4. Cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3 supra en relación con una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, la Secretaría remitirá la propuesta y la información conexa al Comité de Examen de Productos Químicos.

5. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en la propuesta y la información adicional reunida y, con arreglo a los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si esa formulación plaguicida extremadamente peligrosa debe quedar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III.

Artículo 7

Inclusión de productos químicos en el anexo III

1. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo III haya decidido recomendar. Ese documento de orientación se basará, como mínimo, en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme.

2. La recomendación a que se hace referencia en el párrafo 1, junto con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, se remitirá a la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes decidirá si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III, y si debe aprobarse el proyecto de documento de orientación

3. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de incluir un producto químico en el anexo III y haya aprobado el documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo

Cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III.

Artículo 9

Retirada de productos químicos del anexo III

1. Si una Parte presenta a la Secretaría información de la que no se disponía cuando se decidió incluir un producto químico en el anexo III y de esa información se desprende que su inclusión podría no estar justificada con arreglo a los criterios establecidos en los anexos II o IV, la Secretaría transmitirá la información al Comité de Examen de Productos Químicos .

2. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información que reciba en virtud del párrafo 1. El Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, o en su caso, en el anexo IV preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del anexo III haya decidido recomendar.

3. La recomendación del Comité mencionada en el párrafo 2 se remitirá a la conferencia de las Partes acompañada de un proyecto de documento de orientación revisado. La Conferencia de las Partes decidirá si el producto químico debe retirarse del anexo III y si debe aprobarse el documento de orientación revisado.

4. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de retirar un producto químico del anexo III y haya aprobado el documento de orientación revisado, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

Artículo 10

Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III

1. Cada Parte aplicará las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III.

2. Cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 7, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. Si una Parte modifica su respuesta, remitirá de inmediato la respuesta revisada a la Secretaría.

3. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2 una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará inmediatamente a esa Parte una solicitud escrita para que lo haga. Si la Parte no pudiera proporcionar una respuesta, la Secretaría, cuando proceda, le prestará asistencia para que lo haga en el plazo estipulado en la última frase del párrafo 2 del artículo 11.

4. Las respuestas en aplicación del párrafo 2 adoptarán una de las formas siguientes:

a) Una decisión firme, conforme a las normas legislativas administrativas, de:

i) Permitir la importación;

ii) No permitir la importación; o

iii) Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones expresas; o

b) Una respuesta provisional, que podrá contener:

i) Una decisión provisional de permitir la importación con o sin condiciones expresas, o de no permitir la importación durante el período provisional;

ii) Una declaración de que se está estudiando activamente una decisión definitiva;

iii) Una solicitud de información adicional a la Secretaría o a la Parte que comunicó la medida reglamentaria firme; o

iv) Una solicitud de asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico.

5. Las respuestas formuladas con arreglo a los incisos a) o b) del párrafo 4 se referirán a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el anexo III.

6. Toda decisión firme irá acompañada de información donde se describan las medidas legislativas o administrativas en las que se base.

7. Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, transmitirá a la Secretaría respuestas con respecto a cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III. Las Partes que hayan transmitido esas respuestas en aplicación de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que hacerlo de nuevo.

8. Cada Parte pondrá las respuestas formuladas en virtud del presente artículo a disposición de todos los interesados sujetos a su jurisdicción, de conformidad con sus disposiciones legislativas o administrativas.

9. Las Partes que, con arreglo a los párrafos 2 y 4 del presente artículo y al párrafo 2 del artículo 11, tomen la decisión de no otorgar su consentimiento a la importación de un producto químico, o de consentirla sólo bajo determinadas condiciones, simultáneamente prohibirán o someterán a las mismas condiciones, si no lo hubieran hecho con anterioridad:

a) La importación del producto químico de cualquier fuente; y

b) La producción nacional del producto químico para su uso nacional.

10. La Secretaría informará cada seis meses a todas las Partes, acerca de las respuestas que haya recibido. Esa información incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones. La Secretaría comunicará además a las Partes los casos en que no se haya transmitido una respuesta.

Artículo 11

Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos enumerados en el anexo III

1. Cada Parte exportadora:

a) Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para comunicar a los interesados sujetos a su jurisdicción las respuestas enviadas por la Secretaría con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;

b) Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para que los exportadores sujetos a su jurisdicción cumplan las decisiones, comunicadas en esas respuestas a más tardar seis meses después de la fecha en que la Secretaría las comunique por primera vez a las Partes con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;

c) Asesorará y ayudará a las Partes importadoras que lo soliciten, cuando proceda, para:

i) Obtener más información que les permita tomar medidas de conformidad con el párrafo del artículo 10 y el inciso c) del párrafo 2 infra; y

ii) Fortalecer su capacidad para manejar en forma segura los productos químicos durante su ciclo de vida.

2. Cada Parte velará por que no se exporte desde su territorio ningún producto químico enumerado en el anexo III a ninguna Parte importadora que, por circunstancias excepcionales, no haya transmitido una respuesta o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional, a menos que:

a) Sea un producto químico que, en el momento de la importación esté registrado como producto químico en la Parte importadora; o

b) Sea un producto químico respecto del cual existan pruebas de que se ha utilizado previamente en la Parte importadora o se ha importado en ésta sin que haya sido objeto de ninguna medida reglamentaria para prohibir su utilización; o

c) El exportador solicite y obtenga el consentimiento expreso de la autoridad nacional designa-

da de la Parte importadora. La Parte importadora responderá a esa solicitud en el plazo de 60 días y notificará su decisión sin demora a la Secretaría.

Las obligaciones de las Partes exportadoras en virtud del presente párrafo entrarán en vigor transcurridos 6 meses desde la fecha en que la Secretaría comunique por primera vez a las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10, que una Parte no ha transmitido una respuesta o ha transmitido una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional y permanecerán en vigor durante un año.

Artículo 12

Notificación de exportación

1. Cuando un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido por una Parte se exporte desde su territorio, esa Parte enviará una notificación de exportación a la Parte importadora. La notificación de exportación incluirá la información estipulada en el anexo V.

2. La notificación de exportación de ese producto químico se enviará antes de la primera exportación posterior a la adopción de la medida reglamentaria firme correspondiente. Posteriormente, la notificación de exportación se enviará antes de la primera exportación que tenga lugar en un año civil. La autoridad nacional designada de la Parte importadora podrá eximir de la obligación de notificar antes de la exportación.

3. La Parte exportadora enviará una notificación de exportación actualizada cuando adopte una medida reglamentaria firme que conlleve un cambio importante en la prohibición o restricción rigurosa del producto químico.

4. La Parte importadora acusará recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme. Si la Parte exportadora no recibe el acuse en el plazo de 30 días a partir del envío de la notificación de exportación, enviará una segunda notificación. La Parte exportadora hará lo razonablemente posible para que la Parte importadora reciba la segunda notificación.

5. Las obligaciones de las Partes que se estipulen en el párrafo 1 se extinguirán cuando:

a) El producto químico se haya incluido en el anexo III;

b) La Parte importadora haya enviado una respuesta respecto de ese producto químico a la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10; y

c) La Secretaría haya distribuido la respuesta a las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10.

Artículo 13

Información que debe acompañar a los productos químicos exportados

1. La Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte.

2. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos enumerados en el anexo III y los que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.

3. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado por motivos ambientales o de salud en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.

4. En relación con los productos químicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo que se destinen a usos laborales, cada Parte exportadora requerirá que se remita al importador una hoja de datos de seguridad, conforme a un formato internacionalmente aceptado, que contenga la información más actualizada disponible.

5. En la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora.

Artículo 14

Intercambio de información

1. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con los objetivos del presente Convenio, facilitará:

a) El intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;

b) La transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del presente Convenio;

c) La transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que restrinjan substancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

2. Las Partes que intercambien información en virtud del presente Convenio protegerán la información confidencial según hayan acordado mutuamente.

3. A los efectos del presente Convenio no se considerará confidencial la siguiente información:

a) La información a que se hace referencia en los anexos I y IV, presentada de conformidad con los artículos 5 y 6, respectivamente;

b) La información que figura en la hoja de datos de seguridad a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 13;

c) La fecha de caducidad del producto químico;

d) La información sobre medidas de precaución, incluidas la clasificación de los peligros, la naturaleza del riesgo y las advertencias de seguridad pertinentes; y

e) El resumen de los resultados de los ensayos toxicológicos, ecotoxicológicos.

4. La fecha de producción no se considerará normalmente confidencial a los efectos del presente Convenio.

5. Toda Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el anexo III a través de su territorio deberá comunicarlo a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Artículo 15

Aplicación del Convenio

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer y fortalecer su infraestructura y sus instituciones nacionales para la aplicación efectiva del presente Convenio. Esas medidas podrán incluir, cuando proceda, la adopción o enmienda de medidas legislativas o administrativas nacionales, y además:

a) El establecimiento de registros y bases de datos nacionales, incluida información relativa a la seguridad de los productos químicos;

b) El fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y

c) La promoción de acuerdos voluntarios, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 16.

2. Cada Parte velará por que, en la medida de lo posible, el público tenga acceso adecuado a la información sobre manipulación de productos químicos y gestión de accidentes y sobre alternativas que sean más seguras para la salud humana o el medio ambiente que los productos químicos enumerados en el anexo III del presente Convenio.

3. Las Partes acuerdan cooperar, directamente o, si procede, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la aplicación del presente Convenio a nivel subregional, regional y mundial.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en forma que restrinja el derecho de las Partes a tomar, para proteger la salud humana y el medio ambiente, medidas más estrictas que las establecidas en el presente Convenio, siempre que sean compatibles con las disposiciones del Convenio y conformes con el derecho internacional.

Artículo 16

Asistencia técnica

Las Partes, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, cooperarán en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del presente Convenio. Las Partes que cuenten con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deberían brindar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes para que éstas desarrollen la infraestructura y la capacidad de manejo de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida.

Artículo 17

Incumplimiento

La Conferencia de las Partes desarrollará y aprobará lo antes posible procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.

Artículo 18

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocarán conjuntamente la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De ahí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebraran con la periodicidad que determine la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes celebrarán cuando ésta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que se sumen a esa solicitud un tercio de las Partes, como mínimo.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. La Conferencia de las Partes desempeñará las funciones que se le asignen en el Convenio y, con este fin:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará en su caso, con las organizaciones internacionales e intergubernamentales y los órganos no gubernamentales competentes; y

c) Estudiará y tomará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio.

6. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignen en el presente Convenio.

A este respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán nombrados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean países desarrollados y las que sean países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité hará todo lo posible para que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencia en las esferas contempladas en el Convenio que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado como observador en una reunión de la Conferencia de las Partes podrá ser admitido salvo que un tercio, como mínimo, de las Partes presentes se oponga a ello. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 19

Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.

2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) Hacer arreglos para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios que precisen;

b) Ayudar a las Partes que lo soliciten, en particular a las Partes que sean países en desarrollo y a las Partes con economías en transición, a aplicar el presente Convenio;

c) Velar por la necesaria coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;

d) Concertar con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones de secretaría que se especifiquen en el presente Convenio y cualesquiera otras que determine la Conferencia de las Partes.

3. Desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes.

4. Si la Conferencia de las Partes estima que la Secretaría no funciona en la forma prevista, podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, encomendar las funciones de secretaría a otra u otras organizaciones internacionales competentes.

Artículo 20

Solución de controversias

1. Las Partes resolverán toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar

en un instrumento escrito presentado al Depositario que, en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos siguientes medios para la solución de controversias:

a) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes se adoptará en un anexo lo antes posible; y

b) La presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

3. Una parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto análogo en relación con el arbitraje con arreglo al procedimiento a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo.

4. Las declaraciones que se formulen de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo seguirán en vigor hasta el momento que en ellos figure para su expiración o hasta tres meses después de la fecha en que se haya entregado al Depositario notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, una notificación de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procedimientos pendientes ante un tribunal de arbitraje o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento de los establecidos en el párrafo 2 del presente artículo y no han conseguido resolver su controversia en los doce meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya notificado a la otra la existencia de dicha controversia, ésta se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las partes en la controversia. La comisión de conciliación presentará un informe con recomendaciones. En un anexo que la Conferencia de las Partes adoptará a más tardar en su segunda reunión se establecerán procedimientos adicionales para regular la comisión de conciliación.

Artículo 21

Enmiendas del Convenio

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.

2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de cualquier propuesta enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y, a efectos de información, al Depositario.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Si se agotan todos los esfuerzos por alcanzar el consenso sin lograrlo, las enmiendas se aprobarán, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.

4. El Depositario transmitirá la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas se notificará al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor para las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

Artículo 22

Aprobación y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante de él y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio se aplica igualmente a cualquiera de sus anexos.

2. Los anexos sólo tratarán de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los nuevos anexos se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un nuevo anexo lo notificará por escrito al Depositario en el plazo de un año a partir de la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación del nuevo anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de no aceptación de un nuevo anexo, y en tal caso los anexos entrarán en vigor para esa Parte según lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo; y

c) Transcurrido un año desde la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación de un nuevo anexo, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente párrafo.

4. Salvo en el caso del anexo III, la propuesta, aprobación y entrada en vigor de las enmiendas a los anexos de este Convenio se someterán a los mismos procedimientos que la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

5. Para enmendar el anexo III se aplicarán los siguientes procedimientos de propuesta, aprobación y entrada en vigor:

a) Las enmiendas del anexo III se propondrán y aprobarán con arreglo al procedimiento que se establece en los artículos 5 a 9 y en el párrafo 2 del artículo 21;

b) La Conferencia de las Partes adoptará por consenso sus decisiones sobre su aprobación;

c) El Depositario comunicará inmediatamente a las Partes toda decisión de enmendar el anexo III. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se estipule en la decisión.

6. Cuando un nuevo anexo o una enmienda de un anexo guarden relación con una enmienda del presente Convenio, el nuevo anexo o enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

Artículo 23

Derecho de voto

1. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 2 infra, cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho a voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

3. A los efectos del presente Convenio, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Rotterdam para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional el 11 de septiembre de 1998, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 12 de septiembre de 1998 hasta el 10 de septiembre de 1999.

Artículo 25

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación, aprobación por los Estados y las organizaciones de integración económica, regional. Quedará abierto a la adhesión de los Estados y las organizaciones de integración económica regional a partir del día en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedará sujeta a todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos conferidos por el Convenio.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio. Esas organizaciones comunicarán asimismo al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique acepte o apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que el Estado u organización de integración económica regional deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 27

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 28

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio, mediante notificación escrita al Depositario, transcurridos tres años a partir de la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año desde el Depositario haya recibido la notificación correspondiente, o en la fecha que se indique en la notificación de denuncia si ésta fuese posterior.

Artículo 29

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Rotterdam el diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO I

INFORMACION QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES HECHAS CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5

Las notificaciones deberán incluir:

1. Propiedades, identificación y usos

a) Nombre común;

b) Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo la de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA), si tal nomenclatura existe;

c) Nombres comerciales y nombres de las preparaciones;

d) Números de código: número del Chemicals Abstract Service (CAS), código aduanero del Sistema Armonizado y otros números;

e) Información sobre clasificación de peligros; si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación;

f) Usos del producto químico.

g) Propiedades físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas.

2. Medida reglamentaria firme

a) Información específica sobre la medida reglamentaria firme;

i) Resumen de la medida reglamentaria firme;

ii) Referencia al documento reglamentario;

iii) Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme;

iv) Indicación de si la medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros y en caso afirmativo, información sobre esa evaluación incluida una referencia a la documentación pertinente;

v) Motivos para la adopción de la medida reglamentaria firme relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente;

vi) Resumen de los riesgos y peligros que el producto químico presenta para la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente, y del efecto previsto de la medida reglamentaria firme;

b) Categoría o categorías con respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme y, para cada categoría;

i) Usos prohibidos por la medida reglamentaria firme;

ii) Usos autorizados;

iii) Estimación, si fuese posible, de las cantidades del producto químico producidas, importadas, exportadas y utilizadas;

c) Una indicación en la medida de lo posible, de la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros Estados o regiones;

d) Cualquier otra información pertinente, que podría incluir:

i) La evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme;

ii) Información sobre alternativas y, cuando se conozcan, sus riesgos relativos, tal como;

— Estrategias para el control integrado de las plagas;

— Prácticas y procesos industriales, incluidas tecnologías menos contaminantes.

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA INCLUSION DE PRODUCTOS QUIMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS EN EL ANEXO III

El Comité de Examen de Productos Químicos, al examinar las notificaciones que le haya enviado la Secretaría con arreglo al párrafo 5 del artículo 5:

a) Confirmará si la medida reglamentaria firme se ha adoptado con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente;

b) Establecerá si la medida reglamentaria firme se ha adoptado como consecuencia de una evaluación del riesgo. Esta evaluación se basará en un examen de los datos científicos en el contexto de las condiciones reinantes en la Parte de que se trate. Con ese fin, la documentación proporcionada deberá demostrar que:

i) Los datos se han generado de conformidad con métodos científicamente reconocidos;

ii) El examen de los datos se ha realizado y documentado con arreglo a principios y procedimientos científicos generalmente reconocidos;

iii) La medida reglamentaria firme se ha basado en una evaluación del riesgo en la que se tuvieron en cuenta las condiciones reinantes en la Parte que adoptó la medida;

c) Considerará si la medida reglamentaria firme justifica suficientemente la inclusión del producto químico en el anexo III, para lo que tendrá en cuenta:

i) Si la medida reglamentaria firme ha supuesto, o cabe prever que suponga, una reducción significativa de la cantidad del producto químico utilizada o del número de usos;

ii) Si la medida reglamentaria firme ha supuesto o cabe prever que suponga, una reducción real del riesgo para la salud humana o el medio ambiente en la Parte que ha presentado la notificación;

iii) Si las razones que han conducido a la adopción de la medida reglamentaria firme sólo rigen en una zona geográfica limitada o en otras circunstancias limitadas;

iv) Si hay pruebas de que prosigue el comercio internacional del producto químico;

d) Tendrá en cuenta que el uso indebido intencional no constituye de por sí razón suficiente para incluir un producto químico en el anexo III.

ANEXO IV

INFORMACION Y CRITERIOS PARA LA INCLUSION DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL ANEXO III

Parte 1. Documentación que habrá de proporcionar una Parte proponente.

En las propuestas presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 se incluirá documentación que contenga la siguiente información:

a) El nombre de la formulación plaguicida peligrosa;

b) El nombre del ingrediente o los ingredientes activos en la formulación;

c) La cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación;

d) El tipo de formulación;

e) Los nombres comerciales y los nombres de los productores, si se conocen;

f) Pautas comunes y reconocidas de utilización de la formulación en la Parte proponente;

g) Una descripción clara de los incidentes relacionados con el problema, incluidos los efectos adversos y el modo en que se utilizó la formulación;

h) Cualquier medida reglamentaria, administrativa o de otro tipo que la Parte proponente haya adoptado, o se proponga adoptar, en respuesta a esos incidentes.

Parte 2. Información que habrá de recopilar la Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6, la Secretaría recopilará información pertinente sobre la formulación, incluidas:

a) Las propiedades fisicoquímicas, toxicológicas y ecotoxicológicas de la formulación;

b) La existencia de restricciones a la manipulación o aplicación en otros Estados;

c) Información sobre incidentes relacionados con la formulación en otros Estados;

d) Información presentada por otras Partes, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales u otras fuentes pertinentes, ya sean nacionales o internacionales;

e) Evaluaciones del riesgo y/o del peligro, cuando sea posible;

f) Indicaciones de la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen;

g) Otras formulaciones del plaguicida de que se trate, e incidentes relacionados con esas formulaciones, si se conocieran;

h) Prácticas alternativas de lucha contra las plagas;

i) Otra información que el Comité de Examen de Productos Químicos estime pertinente.

Parte 3. Criterios para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el Anexo III

Al examinar las propuestas que remita la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 6, el Comité de Examen de Productos Químicos tendrá en cuenta:

a) La fiabilidad de las pruebas de que el uso de la formulación, con arreglo a prácticas comunes o reconocidas en la Parte proponente, tuvo como resultado los incidentes comunicados;

b) La importancia que esos incidentes pueden revestir para otros Estados con clima, condiciones y pautas de utilización de la formulación similares;

c) La existencia de restricciones a la manipulación o aplicación que entrañen el uso de tecnologías o técnicas que no puedan aplicarse razonablemente o con la suficiente difusión en Estados que carezcan de la infraestructura necesaria;

d) La importancia de los efectos comunicados en relación con la cantidad de formulación utilizada; y

e) Que el uso indebido intencional no constituye por sí mismo motivo suficiente para la inclusión de una formulación en el Anexo III.

ANEXO V

INFORMACION QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES DE LA EXPORTACION

1. Las notificaciones de exportación contendrán la siguiente información:

a) El nombre y dirección de las autoridades nacionales designadas competentes de la Parte exportadora y de la Parte importadora;

b) La fecha prevista de la exportación a la Parte importadora;

c) El nombre del producto químico prohibido o rigurosamente restringido y un resumen de la información especificada en el anexo I que haya de facilitarse a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. Cuando una mezcla o preparación incluya más de uno de esos productos químicos, se facilitará la información para cada uno de ellos;

d) Una declaración en la que se indique, si se conoce, la categoría prevista del producto químico y su uso previsto dentro de esa categoría en la Parte importadora;

e) Información sobre medidas de precaución para reducir las emisiones del producto químico y la exposición a éste;

f) En el caso de mezclas o preparaciones, la concentración del producto o productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos de que se trate,

g) El nombre y la dirección del importador;

h) Cualquier información adicional de que disponga la autoridad nacional designada competente de la Parte exportadora que pudiera servir de ayuda a la autoridad nacional designada de la Parte importadora.

2. Además de la información a que se hace referencia en el párrafo 1, la Parte exportadora facilitará la información adicional especificada en el anexo I que solicite la Parte importadora.

ANEXO III

PRODUCTOS QUIMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Producto químico	Número o números CAS	Categoría
2,4,5 - T	93-76-5	Plaguicida
Aldrina	309-00-2	Plaguicida
Captafol	2425-06-1	Plaguicida
Clordano	57-74-9	Plaguicida
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida
DDT	50-29-3	Plaguicida
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida
Dinoseb y sales de Dinoseb	88-85-7	Plaguicida
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
Lindano	58-89-9	Plaguicida
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida
Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	56-38-2	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Crocidolita	12001-28-4	Industrial
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial
Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)	126-72-7	Industrial



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 648/2000

Acéptase renuncia al cargo de Subsecretario de Promoción Social.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Decreto Nº 25 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó a D. Daniel Roberto SICILIANO en el cargo de Subsecretario de Promoción Social de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que el referido funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Daniel Roberto SICILIANO (M.I. Nº 11.734.924) al cargo de Subsecretario de Promoción Social de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 649/2000

Desígnase Subsecretario de Promoción Social en la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de agosto de 2000, Subsecretario de Promoción Social en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, a D. Pedro Rafael PEÑOÑORI (D.N.I. Nº 14.784.533).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—DE LA RUA. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 651/2000

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República de Bolivia

Bs. As., 31/7/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Alberto COLODRO DARWICH, ha cesado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Alberto COLODRO DARWICH, de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 611/2000

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Desarrollo Social.

Bs. As., 20/7/2000

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Cecilia FELGUERAS al cargo de Secretaria de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Cecilia FELGUERAS (DNI Nº 14.027.684), al cargo de Secretaria de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 654/2000

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República de Chile.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Carlos Gabriel HERRERA RONCO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Carlos Gabriel HERRERA RONCO, de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 656/2000

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República del Perú.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Alberto MARTINEZ GUTIERREZ, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Alberto MARTINEZ GUTIERREZ de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º —El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 652/2000

Dase por designado Director de la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA)

Bs. As., 31/7/2000

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1053 del 3 de octubre de 1997, fue designado Director de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), el señor Ingeniero D. Eugenio Francisco CORRADINI (M.I. Nº 4.402.145).

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo indicado con fecha 29 de febrero de 2000, por lo que procede la cobertura del cargo de Director de la mencionada Empresa.

Que el Contador Público Nacional D. José María Gonzalo GONZALEZ EIRAS (M.I. Nº 4.381.262) cumple funciones de Director de COVIARA desde el 1º de marzo de 2000.

Que el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), aprobado por Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986 y su modificatorio, establece que los miembros del Directorio de dicha Empresa serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo sus integrantes ser nombrados para períodos sucesivos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2000, Director de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), al señor Contador Público Nacional D. José María Gonzalo GONZALEZ EIRAS (M. I. Nº 4.381.262).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 653/2000

Apruébase la estructura organizativa del mencionado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 20/99 se establece la obligatoriedad por parte de los Organismos Descentralizados de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección General o equivalentes, o primer nivel operativo.

Que por el artículo 3º de la norma citada anteriormente se han determinado los ámbitos jurisdiccionales en que deben actuar los Organismos Descentralizados.

Que tales medidas, sustentadas en el proceso de Transformación del Estado, se adoptaron a fin de profundizar las políticas encaradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la búsqueda de obtener mayor eficacia y eficiencia del aparato estatal.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo determina el Decreto Nº 20/99.

Que la actual estructura del Instituto fue aprobada por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 518/96.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREATA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Organismo Descentralizado que se desenvuelve en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta de Personal Permanente y Temporario que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase la Decisión Administrativa Nº 518 del 19 de diciembre de 1996 en su totalidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

DIRECCION EJECUTIVA

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES

GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

ANEXO II

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
OBJETIVOS

1. Recaudar fondos y capitalizar reservas para contribuir con el Estado a la financiación de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión correspondientes a los Beneficiarios.

2. Liquidar y abonar los haberes de Retiro, Indemnizatorios y de pensión correspondientes a los Beneficiarios y No Beneficiarios con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

3. Administrar los aportes de los soldados del Servicio Militar Voluntario, capitalizándolos en cuentas individuales.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que detalla la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y que consisten en el examen posterior de las actividades financieras y administrativas del Instituto, siguiendo un modelo del control integral e integrado sobre los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión y sustentado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de auditoría interna (ciclos de auditoría) a desarrollarse en el Instituto y en función del mismo confeccionar el Plan Anual de Tareas, que deberá someterse a aprobación de la autoridad superior de la entidad y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, normas y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Instituto.

3. Realizar auditorías en las áreas del Instituto, según el Plan Anual previsto y sobre las bases del modelo de control que establece el Art. 103 de la Ley Nº 24.156.

4. Constatar la confiabilidad del procesamiento y elaboración de la información operativa, presupuestaria, patrimonial y financiera y de las registraciones contables y las medidas de resguardo tomadas para la protección del patrimonio del Instituto.

5. Producir los informes de auditoría interna, formulando las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

6. Asesorar a los niveles superiores del Instituto en materia de su competencia.

7. Proyectar la estructura orgánica de la UAI, de acuerdo con la dinámica del organismo y las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

8. Realizar el seguimiento de las recomendaciones aprobadas por la autoridad superior de la entidad.

9. Informar sobre los temas que requiera la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION EJECUTIVA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la ejecución de las funciones generales del Instituto ejerciendo la planificación, organización, coordinación y control de las operaciones, medios y recursos conforme a las políticas establecidas por el Directorio y las disposiciones del Presidente.

ACCIONES

1. Planificar, elaborar y proponer al Directorio los proyectos de las operaciones y actividades necesarias para el cumplimiento de la finalidad y misión del Instituto y asistirlo en el ejercicio de sus funciones de gobierno.

2. Dirigir el desarrollo y control de los planes de acción aprobados y ejercer la conducción integral y coordinación de los medios y recursos del Instituto.

3. Proyectar y proponer al Directorio el presupuesto para el Pago de Haberes y el Funcionamiento del Instituto.

4. Intervenir en los balances, órdenes de pago, concursos de compras, libramientos y toda otra documentación de carácter contable o financiero que determine la legislación y normativas vigentes.

5. Fiscalizar el control de gestión e informar al Directorio sobre el desarrollo de las actividades en ejecución.

6. Mantener las relaciones institucionales inherentes a su gestión y entender en todos los asuntos vinculados al ceremonial y protocolo.

7. Proponer al Directorio las medidas inherentes a la administración del Sistema de Capitalización Individual de los aportes del personal del Servicio Militar Voluntario.

8. Asesorar al Directorio en los asuntos que requiera opinión jurídica y legal en que siendo o no parte el Organismo, éste tenga facultades o responsabilidades determinadas en la Ley del Instituto.

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos financieros del Instituto a fin de asegurar su capitalización y su participación en el pago de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración y ejecutar el presupuesto del régimen de retiros, haberes indemnizatorios y pensiones y de funcionamiento del Organismo.

2. Ejecutar la recaudación y control de los recursos financieros del Instituto.

3. Proponer y ejecutar los planes y sistemas de inversión para la capitalización del Instituto.

4. Planificar y ejecutar el pago de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y demás obligaciones a cargo del Instituto.

5. Dirigir el manejo y custodia de fondos y registrar sus movimientos.

6. Administrar los bienes patrimoniales del Instituto.

GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES
RESPONASBILIDAD PRIMARIA

Asegurar que los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión se ajusten a las prescripciones legales vigentes y ejecutar su liquidación.

Planificar y conducir las actividades de administración de los aportes del personal del Servicio Militar Voluntario.

ACCIONES

1. Verificar el encuadramiento legal de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y fiscalizar la subsistencia de los derechos a su percepción y la procedencia de toda otra asignación para beneficiarios y no beneficiarios del Instituto.

2. Determinar y ajustar los importes de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y efectuar las liquidaciones para su pago.

3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales sobre retenciones e impuestos y la procedencia y aplicación de cargos sobre haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión que liquida el Organismo.

4. Efectuar la totalidad de las liquidaciones relacionadas con haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión derivadas de mandatos judiciales o resoluciones administrativas.

5. Efectuar las certificaciones y satisfacer los requerimientos judiciales sobre liquidaciones de haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión.

6. Mantener actualizado el banco de datos biométricos de los afiliados.

7. Entender en el funcionamiento, mantenimiento y ejecución del Sistema de capitalización del Servicio Militar Voluntario.

GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proporcionar el adecuado sustento técnico y proveer el apoyo administrativo necesario para asegurar el desenvolvimiento de las áreas de conducción y sustantivas del Instituto.

ACCIONES

1. Entender en lo relacionado con la estructura orgánica del Instituto, las normas y procedimientos administrativos y diseñar los sistemas informáticos para implementarlos.

2. Ejecutar la programación y la operación y mantenimiento de los sistemas informáticos existentes.

3. Ejecutar los procesos de suministro de bienes y servicios para el Organismo.

4. Supervisar la prestación de los servicios generales, de seguridad, vigilancia, mantenimiento y control de personal.

5. Administrar el personal del Organismo.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dictaminar y asesorar a los niveles de decisión en los actos que requieran opinión jurídica y legal en que, siendo o no parte el Instituto, éste tenga facultades o responsabilidades determinadas en la Ley del I.A.F.R.P.M.

ACCIONES

1. Asistir y asesorar a los niveles de decisión y a las áreas del Instituto en la elaboración de los proyectos de ley, decretos, resoluciones e informes y emitir sobre ellos opinión jurídica y legal.

2. Representar al Instituto en las causas judiciales en las que éste demande o resulte demandado.

3. Asesorar legalmente y emitir dictámenes respecto a cuestiones laborales del personal del Instituto y administrativas relativas a contrataciones con terceros.

ANEXO IIIa

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

JURISDICCION 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD 470 – INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16
ESCALAFON 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	SUB TOTAL
02	APOYO ADMINISTRA TIVO Y FINANCIERO	DIRECTORIO PRESIDENCIA	6				1	7	14
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		3	7	1		12
		DIRECCION EJECUTIVA		1	2		5	10	18
		SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS			2	3		7	12
		GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS		1	4	11	16	32	64
		GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES		1	4	5	18	25	53
		GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATI-VOS		1	3	3	10	36	53
		TOTALES	7	4	18	29	51	117	226

ANEXO IIIb

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION MINISTERIO: 45 – DEFENSA
SECRETARIA
SUBSECRETARIA
ENTIDAD: 470 – INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLANTA DE PERSONAL NO PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2000
REGIMEN ESCALAFONARIO: PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 16

ESTRUC-TURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANI-ZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALA-FONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
	DIRECTORIO PRESIDENCIA	ASISTENTE (PROFESIONAL)	C	1	01/01/00	31/12/00
		AUXILIAR	E	3	01/01/00	31/12/00
	DIRECCION EJECUTIVA	AUXILIAR	E	1	01/01/00	31/12/00
	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	ASISTENTE (PROFESIONAL)	C	1	01/01/00	31/12/00
	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	ASISTENTE	D	3	01/01/00	31/12/00
		AUXILIAR	E	11	01/01/00	31/12/00
	GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES	ASISTENTE	D	3	01/01/00	31/12/00
		AUXILIAR	E	10	01/01/00	31/12/00
	GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMI-NISTRATIVOS	AUXILIAR	E	1	01/01/00	31/12/00
	TOTALES			34		



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR

Resolución 281/2000

Incorpórase la Resolución Nº 65/97 del Grupo Mercado Común del Mercosur: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias, Bandas de Frecuencias de Transisión y Coordinación de Frecuencias del Servicio de Telefonía Móvil Celular".

Bs. As., 27/6/2000

VISTO, el expediente Nro. 15868/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 20/99 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el Grupo Mercado Común, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 65/97: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias, Bandas de Frecuencias de Transmisión y Coordinación de Frecuencias del Servicio de Telefonía Móvil Celular".

Que por un error material, el Grupo Mercado Común adoptó la Resolución de referencia con una configuración informática diferente a la elevada originariamente por el SGT. 1.

Que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, ejerciendo las facultades atribuidas por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 9/98: "SAM: Elaboración de Fe de Erratas de Carácter Formal", subsanó dicho error, publicando la versión corregida en el Boletín Oficial del MERCOSUR (AÑO II Nº 6, julio-setiembre 1998).

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 8 del Decreto 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar la Resolución Nº 65/97 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias, Bandas de Frecuencias de Transmisión y Coordinación de Frecuencias del Servicio de Telefonía Móvil Celular", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en Perú 103 piso 4° de esta ciudad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 326/2000

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 13040/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Drecreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETEARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG el Código de Punto de Señalización 13140 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 370/2000

Modifícase la Resolución Nº 327/2000 con el fin de contemplar situaciones de orden práctico no previstas, a efectos de proveer a la protección del recurso en emergencia limitándose en el mínimo necesario la operatividad de la flota de pesca.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el expediente Nº 800-004243/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contemplar situaciones de orden práctico no previstas en la Resolución Nº 327/2000, la que requiere un ajuste de la misma a efectos de proveer a la protección del recurso en emergencia al mismo tiempo que se limita en el mínimo necesario la operatividad de la flota de pesca.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º FLOTA FRESQUERA: Todo armador de buque al que se refiere el presente artículo deberá presentar, ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA una nota con carácter de Declaración Jurada indicando el número de cajones con que armará cada buque, entendiéndose por "cajón" el recipiente definido en el Artículo 16. Asimismo:

a) Ningún buque podrá llevar a bordo más de CINCO MIL QUINIENTOS (5500) cajones.

b) Todo buque que de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi) deberá cumplir una parada mínima efectiva en puerto entre la finalización de un viaje de pesca y el inicio del siguiente de:

1 — CUARENTA Y OCHO (48) horas, para buques de hasta DOS MIL (2000) cajones.

2 — NOVENTA Y SEIS (96) horas, para buques de más de DOS MIL (2000) cajones.

c) Queda excluido del régimen de paradas establecido en el inciso b) todo buque cuya eslora sea igual o menor a VEINTIUN (21) metros y cuyo puerto base y zona de operación esté ubicada al sur del Paralelo 42° Sur.

d) Queda exceptuado del régimen de paradas establecido en el inciso b) todo buque cuya especie objetivo no sea la merluza común (Merluccius hubbsi) y ésta no haya excedido el DIEZ POR CIENTO (10%) previsto como captura incidental en la marea de que se trate.

e) PESCA AL NORTE DEL PARALELO 41° SUR: Previa comunicación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA despachará los buques para que operen exclusivamente en esta zona, y éstos quedarán exceptuados de lo establecido en el inciso b). Con respecto al stock de merluza común al norte del Paralelo 41° Sur que se encuentra fuera de la "Zona de Común de Pesca" definida geográficamente en el artículo 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se tendrá en cuenta la conveniencia de que las medidas de manejo que se adopten no sean incompatibles con aquéllas que se aplican en la referida "Zona Común de Pesca".

f) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques de eslora superior a VEINTICINCO (25) metros, que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento e inspector u observador científico a bordo. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA podrá autorizar la zarpada de un buque cuando no fuere posible cumplir con alguno de estos requisitos. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no hubieren realizado la Declaración Jurada mencionada en el primer párrafo del presente artículo".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7º — AREA ADYACENTE A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: A efectos de ser autorizados a operar en el AREA ADYACENTE a la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, los armadores deberán solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, la correspondiente autorización, la cual será otorgada a cada buque en forma provisoria, por hasta CIENTO OCHENTA (180) días.

a) La autorización no implicará precedente alguno, ni constituye otorgamiento de permiso de pesca en los términos de la Ley Nº 24.922, pudiendo ser revocada cuando se considere oportuno.

b) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida al AREA ADYACENTE de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y que no cuenten con por lo menos UN (1) inspector a bordo. Los buques pesqueros que operen en el AREA ADYACENTE deberán poseer a bordo el equipamiento radioeléctrico exigido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para este caso.

c) Los armadores y capitanes de buques que operen en el AREA ADYACENTE deberán cumplimentar lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente Resolución a efectos de estadísticas e investigación. Para las capturas realizadas en el AREA ADYACENTE no serán aplicables las normas sobre Captura Máxima Permisible establecidas en el artículo 3º.

d) El buque que realice íntegramente el viaje de pesca en esta área queda exceptuado de lo establecido en el inciso b) del artículo 5º y en el inciso b) del artículo 6º para el siguiente viaje de pesca.

e) El ingreso y egreso al AREA ADYACENTE podrá efectuarse hasta TRES (3) veces por marea. Al traspasar el límite de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA en cualquiera de los DOS (2) sentidos se deberá confeccionar UN (1) Acta en carácter de Declaración Jurada y firmada por el Capitán del buque y el personal de inspección en el que se harán constar las capturas registradas hasta el momento de la transposición del límite. En caso de no confeccionarse el Acta se asumirá que todas las capturas se efectuaron dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Cuando un buque arrastrero congelador efectúe operaciones de pesca tanto en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA como en el AREA ADYACENTE en una misma marea, de constatarse que sus capturas de merluza común superan el DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de sus capturas totales, deberá permanecer como mínimo CUARENTA (40) días amarrado en muelle inmediatamente después de cada marea y previo a su próxima salida".

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 702/2000

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a setiembre de 2000.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80567913-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de setiembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en periodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "subsidio" acordado por los Decretos N° 2627/92 y N° 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24. 241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de setiembre de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de octubre de 2000

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de octubre de 2000.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de octubre de 2000.

GRUPO CE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de octubre de 2000.

GRUPO DE PAGO 15. Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de octubre de 2000.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjese la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 328/2000

Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario 2000 - FIAR 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO la Actuación Nº 006644.00.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario 2000 - FIAR 2000", y

CONSIDERANDO:

Que esta Feria es organizada por el Consorcio Ferial Rosario, persona jurídica de derecho público, no estatal, integrada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Municipalidad de la ciudad de Rosario, Gobierno de la Provincia de Santa Fe e instituciones del ámbito privado.

Que es objetivo de este encuentro, imponer un punto de reunión de los negocios internacionales, generando un espacio económico abierto que pemita la difusión de nuevas técnicas industriales y comerciales en materia de alimentación.

Que la potencialidad de las elaboraciones alimenticias en producción, tanto primarias como secundarias, enmarcan a Rosario y la región como uno de los sitios adecuados para estas realizaciones, previéndose contar con una gran concurrencia de técnicos, empresarios y visitantes de nuestro país y del exterior.

Que el éxito de su versión anterior, la convierten en una muestra de significativa convocatoria, por su destacada organización y la calidad de las empresas expositoras.

Que asimismo será un ámbito propicio para la búsqueda de alternativas comerciales que contribuyan al desarrollo de nuevos mercados, con la vista centrada en el Mercosur y su inserción en el mundo.

Que las razones de los peticionantes y la importancia técnica y económica que se genera en torno a esta Feria, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de la Alimentación Rosario 2000 - FIAR 2000", a realizarse en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre los días 23 y 27 de agosto del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 329/2000

Declárase de interés nacional al Congreso que acompaña a la 25ª Asamblea General del Consejo Internacional de la Filosofía y las Ciencias Humanas "Argentina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1905/00 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso que acompaña a la 25ª Asamblea General del Consejo Internacional de la Filosofía y las Ciencias Humanas "Argentina 2000"; y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso que acompaña a la 25ª Asamblea General del Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas "Argentina 2000" sobre "Mirada del Otro, Mirada hacia el Otro", será inaugurado por una sesión plenaria, desarrollándose en el mismo encuentros temáticos organizados en cooperación con instituciones académicas locales.

Que es objetivo de este Congreso que profesores y científicos generen un ámbito de encuentro, cooperación, intercambio, discusión e integración.

Que este evento va a acrecentar la cooperación a nivel institucional y con el Ministerio de Educación en particular, como asimismo, contribuirá a un ulterior afianzamiento de la comunidad científica argentina a nivel internacional, convocando la participación de importantes personalidades del quehacer educativo y científico de universidades nacionales y del extranjero.

Que la realización de este evento colaborará con la promoción de una conciencia ciudadana favorable a la integración regional y la implementación de políticas de desarrollo de los sistemas para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Que las razones que inspiran a los peticionantes y la importancia de los temas a abordar, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso que acompaña a la 25ª Asamblea General del Consejo Internacional de la Filosofía y las Ciencias Humanas "Argentina 2000", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 25 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 330/2000

Declárase de interés nacional al "Congreso de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva - Argentina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-3523-00-6, del Registro del MINISTERIO DE SALUD en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva - Argentina 2000", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro está organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología y Endoscopía, la Federación Argentina de Gastroenterología y Endoscopía y la Asociación Argentina de Endoscopía Digestiva.

Que es objetivo del evento profundizar en el estudio de la fisiopatología dándose especial atención a las más recientes adquisiciones técnicas de la especialidad, con el propósito de proyectar toda esa información a gastroenterólogos, clínicos generales, pediatras, cirujanos y todo aquel profesional del arte de curar que tenga contacto con la gastroenterología.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 2500 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva - Argentina 2000", a llevarse a cabo del 8 al 12 de octubre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secreatría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 300/2000

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el articulo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVIGIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 31 de julio del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1539/2000

Mantiénese inscripta a la firma C & M Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 5683 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 2 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1540/2000

Mantiénese inscripta a la firma Inter-Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 4992 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER-POST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 14 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER-POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER-POST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1541/2000

Mantiénese inscripta a la firma City Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 244 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 26 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CITY COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1542/2000

Mantiénese inscripta a la firma Deo Mensajería S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 296 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 23 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS ONCE (311).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS ONCE (311).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1543/2000

Mantiénese inscripta a la firma Inter - Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 2968 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER - MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1544/2000

Mantiénese inscripta a la firma F.T. Mensajería Empresarial S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 1495 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93. modificado por su similar N° 115/97 en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1537/2000

Mantiénese inscripta a la firma Servijur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 559 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 3 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIJUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1538/2000

Mantiénese inscripta a la firma Micronorte Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 11369 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 23 de julio de 1999, con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada MICRONORTE POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 328/2000

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en distintas localidades del país.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el expediente Nº 5356/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores IMPSAT S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que mediante Resolución SC Nº 19196/99 se otorgó a IMPSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local, en el marco de la Resolución S.C. Nº 16200/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5077ghij	10.000
AMBA	11	5078ghij	10.000
CORDOBA	351	526ghij	10.000
MENDOZA	261	413ghij	10.000
ROSARIO	341	512ghij	10.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBRALAITE	3887	4800ij	100
CORDOBA	351	523ij	10.000
CORDOBA	351	524ij	10.000
CORDOBA	351	525ij	10.000
EL ANGOSTO	3885	4900ij	100
OLAROZ CHICO	3887	4802ij	100
SAN JUAN DE MISA RUMI	3885	4902ij	100

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5033ghij	10.000
AMBA	11	5034ghij	10.000
AMBA	11	5065ghij	10.000
AMBA	11	5066ghij	10.000
AMBA	11	5067ghij	10.000
AMBA	11	5068ghij	10.000
AMBA	11	5069ghij	10.000
AMBA	11	5070ghij	10.000
AMBA	11	5071ghij	10.000
AMBA	11	5072ghij	10.000
AMBA	11	5073ghij	10.000
AMBA	11	5074ghij	10.000
AMBA	11	5075ghij	10.000
AMBA	11	5076ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	403ghij	10.000
GONZALEZ CATAN	2202	41ghij	10.000
LA PLATA	221	415ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	440hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	442hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	443hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	444hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	445hij	1.000
MORENO	237	460ghij	10.000
OPEN DOOR	2323	486hij	1.000
USHUAIA	2901	446hij	1.000

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 217/2000

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Precios de referencia estacionales de la potencia y energía para dichos mercados.

Bs. As., 21/7/2000

VISTO el Expediente N° 750-002006/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta Secretaría la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que corresponde aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que corresponde aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70 %).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta Secretaría, correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, calculada según los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Art. 2° — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000:

a) Precio de:

I. La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA DE REMUNERACION DE POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

II. La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA DE REMUNERACION DE LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

III. La Reserva de Potencia (PESTRES): SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (626 $/MW-mes).

IV. Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER TRESCIENTOS DOS PESOS POR MEGAVATIO-MES (302 $/MW-mes).

UNIFON: VEINTICINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (25 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I. En horas de pico: VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (27,69 $/MWh).

II. En horas restantes: DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,42 $/MWh).

III. En horas de valle: DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,15 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I. En horas de pico: TREINTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,31 $/MWh).

II. En horas restantes: VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,22 $/MWh).

III. En horas de valle: DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,02 $/MWh).

Art. 3° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4° — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5° — Establécese que el sobreprecio por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, es el indicado en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6° — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo V del presente acto.

Art. 7° — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000:

a) Precio de:

I. La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA DE REMUNERACION DE POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

II. La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA DE REMUNERACION DE POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

III. La Reserva de Potencia (PESTRES): SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (676 $/MW-mes).

IV. Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (184 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CATORCE PESOS POR MEGAVATIO-MES (-14 $/MW-mes).

UNISAL: UN PESO POR MEGAVATIO-MES (1$//Mw-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I. En horas de pico: VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,76 $/MWh).

II. En horas restantes: VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,66 $/MWh).

III. En horas de valle: VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,55 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I. En horas de pico: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

II. En horas restantes: CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,49 $/MWh).

III. En horas de valle: VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,28 $/MWh).

Art. 8° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, son los que se incluyen como Anexo VI del presente acto.

Art. 9° — Establécese que el sobreprecio por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de referencia de la energía de cada Distribuidor y Gran Usuario Mayor por sus compras de energía al mercado estabilizado, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2000, es el indicado en el Anexo VII del presente acto.

Art. 10. — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VIII del presente acto.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE AGOSTO 2000 – OCTUBRE 2000

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	-0.21
CARECO1W	-0.21
CCHACA1W	0.41
CDORRE2W	-0.21
CEVIGE3W	-0.27
CGCRUZMW	6.80
CLFLOR3W	-0.15
CLUJAN1W	-0.12
CMOREN1W	-0.18
COAZUL3W	-0.16
COLAVA3W	-0.19
CPERGA1W	1.86
CPIGUE2W	1.16
CPRING2W	-0.16
CROJAS1W	0.79
CSALTO1W	0.60
CSPEDR1W	1.87
CTRLAU1W	-0.24
CZARAT1W	-0.14
C3AR3A3W	-0.21
DPCORRWD	-0.46
EDEABA3D	-0.19
EDECATKD	0.02
EDEEERED	-0.51
EDEFORPD	-0.24
EDELAPID	-0.19
EDELARFD	-0.02

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
EDEMSAMD	5.80
EDENBA1D	0.72
EDENOROD	-0.08
EDERSARD	-1.89
EDESAEGD	-0.10
EDESALDD	-0.11
EDESASAD	-0.04
EDESBA2D	-0.14
EDESTEMD	5.78
EDESURCD	-0.07
EDETUCTD	-0.14
EJUESAYD	-0.18
EMISSAND	-2.13
EPECORXD	-0.06
EPENEUQD	-1.98
EPESAFSD	1.10
ESANJUJD	5.52
SECHEPHD	-0.21
TANDIL3W	0.56
CCASTE3W	-0.19
CCAUCAJW	5.52
CCOLON1W	0.72
CLEZAM3W	-0.19
CRAMAL1W	0.72
CRIVAD1W	0.72
CSPUAN2W	-0.14

ANEXO II

Factores de Nodo para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0.9248	0.9316	0.9568
C3AR3A3W	1.0027	0.9959	1.0225
CARECO1W	1.0102	1.0050	0.9993
CCASTE3W	1.0609	1.0368	1.0603
CCAUCAJW	1.0583	1.0520	1.0480
CCHACA1W	1.0217	1.0208	1.0365
CCOLON1W	1.0533	1.0357	1.0442
CDORRE2W	0.9736	0.9746	0.9973
CEVIGE3W	1.1559	1.0943	1.1403
CGCRUZMW	1.0114	1.0170	1.0116
CLEZAM3W	1.0609	1.0368	1.0603
CLFLOR3W	1.0246	1.0177	1.0335
CLUJAN1W	1.0594	1.0454	1.0370
CMOREN1W	1.0888	1.0605	1.0838
COAZUL3W	0.9822	0.9924	1.0078
COLAVA3W	0.9607	0.9795	0.9981
CPERGA1W	1.0629	1.0434	1.0338
CPIGUE2W	0.9803	0.9816	0.9989
CPLURO2W	0.9347	0.9448	0.9656
CPRING2W	0.9427	0.9489	0.9734
CRAMAL1W	1.0533	1.0357	1.0442
CRIVAD1W	1.0533	1.0357	1.0442
CROJAS1W	1.0859	1.0563	1.0455
CSALTO1W	1.0235	1.0275	1.0400
CSPEDR1W	1.0510	1.0396	1.0368
CSPUAN2W	0.9384	0.9528	0.9797
CTRLAU1W	1.0511	1.0437	1.0691
CZARAT1W	1.0212	1.0147	1.0096
DPCORRWD	1.0919	1.0704	1.0709
EDEABA3D	1.0609	1.0368	1.0603
EDECATKD	1.1312	1.0985	1.0870
EDEEERED	1.0256	1.0258	1.0163
EDEFORPD	1.2319	1.1712	1.1695
EDELAPID	0.9934	0.9957	0.9992
EDELARFD	1.1826	1.1466	1.1300
EDEMSAMD	1.0039	1.0120	1.0071
EDENBA1D	1.0533	1.0357	1.0442
EDENOROD	1.0113	1.0088	1.0067
EDERSARD	0.8345	0.8741	0.9161
EDESAEGD	1.1493	1.0853	1.0655
EDESALDD	1.0499	1.0405	1.0333
EDESASAD	1.0301	0.9769	0.9768
EDESBA2D	0.9384	0.9528	0.9797
EDESTEMD	1.0209	1.0363	1.0355
EDESURCD	0.9985	1.0009	1.0023
EDETUCTD	1.0764	1.0403	1.0306
EJUESAYD	1.0298	0.9605	0.9624
EMISSAND	1.0597	1.0621	1.0550
EPECORXD	1.0566	1.0402	1.0289
EPENEUQD	0.8454	0.8703	0.9204
EPESAFSD	1.0476	1.0386	1.0289
ESANJUJD	1.0583	1.0520	1.0480
SECHEPHD	1.0673	1.0579	1.0480
TANDIL3W	1.0630	1.0503	1.0809

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
DISTRIBUIDOR	Ajuste Precio Estacional [r$ MWh]
APELPALD	-0.02
CGCRUZMW	0.21
CPERGA1W	1.95
CSALTO1W	0.51
CSPEDR1W	1.73
DPCORRWD	-0.01
EDECATKD	-0.01
EDEEERED	-0.02
EDEMSAMD	0.16
EDENBA1D	0.43
CCOLON1W	0.43
CRAMAL1W	0.43
CRIVAD1W	0.43
EDERSARD	-0.66
EDESAEGD	-0.12
EDESASAD	-0.09
EDESTEMD	0.20
EDETUCTD	-0.11
EJUESAYD	-0.09
EMISSAND	-0.06
EPENEUQD	-0.79
EPESAFSD	0.48
ESANJUJD	0.19
CCAUCAJW	0.19

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $/MWh:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDELARFD	37

ANEXO IV

Sobreprecio por Diferencias de Factores de Nodo

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
APELPALD	0.15
CARECO1W	-0.04
CCHACA1W	0.29
CDORRE2W	-0.25
CEVIGE3W	-1.29
CGCRUZMW	-0.23
CLFLOR3W	-0.15
CLUJAN1W	-0.10
CMOREN1W	1.23
COAZUL3W	-0.49
COLAVA3W	-0.05
CPERGA1W	-0.06
CPIGUE2W	-0.12
CPLURO2W	-0.47
CPRING2W	-0.45

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
EDEFORPD	1.07
EDELAPID	-0.27
EDELARFD	0.24
EDEMSAMD	-0.21
EDENBA1D	0.40
CCOLON1W	0.40
CRAMAL1W	0.40
CRIVAD1W	0.40
EDENOROD	0.02
EDERSARD	-0.19
EDESAEGD	0.63
EDESALDD	0.50
EDESASAD	-0.16
EDESBA2D	-0.36
CSPUAN2W	-0.36

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
CROJAS1W	-0.07
CSALTO1W	0.60
CSPEDR1W	0.04
CTRLAU1W	1.10
CZARAT1W	0.09
C3AR3A3W	-0.45
DPCORRWD	1.13
EDEABA3D	-1.60
CCASTE3W	-1.60
CLEZAM3W	-1.60
EDECATKD	-0.75
EDEEERED	0.55

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
EDESTEMD	-0.09
EDESURCD	-0.05
EDETUCTD	0.93
EJUESAYD	-0.30
EMISSAND	1.40
EPECORXD	0.53
EPENEUQD	-0.27
EPESAFSD	0.49
ESANJUJD	-0.18
CCAUCAJW	-0.18
SECHEPHD	1.07
TANDIL3W	-1.21

ANEXO V

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE AGOSTO 2000 – OCTUBRE 2000

Precio de referencia de la potencia (POTREF) y la energía (PEST) de distribuidores para las tarifas a usuarios finales según lo previsto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MW-	$/MWh mes
APELPALD	LA PAMPA	29.30	20.87	17.22	2104.79
CARECO1W	C. DE SAN A. DE ARECO	31.91	22.54	18.16	2265.45
CCHACA1W	C. CHACABUCO	31.97	22.54	18.61	2288.55
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO/BS. AS.	30.97	21.96	18.34	2034.09
CEVIGE3W	C. VILLA GESELL	36.96	25.10	21.88	2270.70
CGCRUZMW	C. ELEC. GODOY CRUZ	32.61	23.31	18.82	2475.93
CLFLOR3W	C. DE E LAS FLORES	32.34	22.84	18.97	2094.13
CLUJAN1W	C. LUJAN/BS. AS.	33.34	23.27	18.94	2287.84
CMOREN1W	C. MNO. MORENO/BS. AS.	33.11	22.52	18.81	2199.29
COAZUL3W	C. AZUL/BS. AS.	31.25	22.37	18.54	2207.06
COLAVA3W	C. OLAVARRIA/BS. AS.	30.56	22.02	18.19	2287.81
CPERGA1W	C. PERGAMINO/BS. AS.	34.06	23.91	19.55	2231.62
CPIGUE2W	C. DE PIGÜE-DISTRIB.	31.09	22.05	18.26	2289.15
CPLURO2W	C. PEDRO LURO	30.14	21.62	18.02	2018.82
CPRING2W	C. ELECT PRINGLES	30.29	21.67	18.07	2048.08
CROJAS1W	C. DE LUZ Y F. DE ROJAS	34.10	23.49	19.05	2224.36
CSALTO1W	C. SALTO/BS. AS.	32.15	22.81	18.77	2171.71
CSPEDR1W	C. SAN PEDRO	33.65	23.69	19.52	2246.23
CTRLAU1W	C. TRENQUE LAUQUEN	32.14	22.23	18.66	2181.60
CZARAT1W	C. ZARATE/BS. AS.	32.19	22.60	18.27	2310.91
C3AR3A3W	C. CELTA - TRES ARROYOS	32.08	22.69	19.03	2221.50
DPCORRWD	CORRIENTES	32.91	22.39	18.32	2166.16
EDEABA3D	EDEA	34.38	24.09	20.47	2270.78
EDECATKD	CATAMARCA	36.07	25.00	20.49	2318.00
EDEEERED	ENTRE RIOS	31.71	22.28	17.90	2249.73
EDEFORPD	FORMOSA	36.87	24.31	20.18	2094.10
EDELAP1D	EDELAP	31.61	22.57	18.43	2180.27
EDELARFD	LA RIOJA	36.52	24.97	20.29	2497.40
EDEMSAMD	MENDOZA	32.34	23.18	18.70	2504.14
EDENBA1D	EDEN	33.08	23.00	18.90	2230.96
EDENOROD	EDENOR	31.85	22.49	18.27	2249.82
EDERSARD	RIO NEGRO	26.50	19.49	16.24	2117.87
EDESAEGD	SANTIAGO DEL ESTERO	34.99	23.12	18.61	2085.30
EDESALDD	SAN LUIS	32.73	22.85	18.27	2457.26
EDESASAD	SALTA	32.53	21.99	17.82	2203.44
EDESBA2D	EDES	30.16	21.75	18.14	2287.86
EDESTEMD	MENDOZA	32.72	23.51	19.10	2474.84
EDESURCD	EDESUR	31.61	22.48	18.26	2325.15
EDETUCTD	TUCUMAN	32.76	22.09	17.73	2196.45
EJUESAYD	JUJUY	32.64	21.79	17.70	2064.35
EMISSAND	MISIONES	31.75	21.89	17.71	2243.74
EPECORXD	CORDOBA	32.69	22.65	18.15	2361.59
EPENEUQD	NEUQUEN	26.62	19.15	16.21	2453.97
EPESAFSD	SANTA FE	32.80	22.96	18.59	2346.86
ESANJUJD	SAN JUAN	33.81	23.90	19.39	2400.94
SECHEPHD	CHACO	32.34	22.27	17.97	2110.32
TANDIL3W	C. TANDIL.	33.61	23.51	20.02	2271.52
CCASTE3W	(*) C. CASTELLI	34.38	24.09	20.47	2270.78
CCAUCAJW	(*) C. DE CAUCETE LTDA	33.81	23.90	19.39	2400.94
CCOLON1W	(*) C. COLON/BS. AS.	33.08	23.00	18.90	2230.96
CLEZAM3W	(*) C. DE LEZAMA	34.38	24.09	20.47	2270.78
CRAMAL1W	(*) C. RAMALLO	33.08	23.00	18.90	2230.96
CRIVAD1W	(*) C. ELEC. DE RIVADAVIA	33.08	23.00	18.90	2230.96
CSPUAN2W	(*) C. DE PUAN LTDA.	30.16	21.75	18.14	2287.86

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VI

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0006	1.0006	1.0006
BELLA VISTA OESTE S.A.	0.9911	0.9880	0.9879
COOP. ELEC. GAIMAN	1.0098	1.0076	1.0095
COOP. ELEC. PUERTO MADRYN	1.0010	1.0008	1.0008
COOP. ELECT. RAWSON	1.0098	1.0096	1.0095
COOP. ELECT. TRELEW	1.0098	1.0096	1.0095
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9397	0.9412	0.9413
COOP. ELECTR. C. RIVADAVIA	1.0053	0.9905	0.9901
EdERSA	1.0594	1.0380	1.0413
EDES S.A.	1.0742	1.0482	1.0518
MUNICIP. DE PICO TRUNCADO	1.0055	0.9921	0.9915
PAN AMERICAN ENERGY LLC P.C.	1.0057	0.9923	0.9917
S. PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.0098	0.9952	0.9915
VINTAGE OIL ARG. INC. EL Huemul	1.0055	0.9921	0.9915
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0055	0.9921	0.9915
Y.P.F. Km 5	0.9891	0.9875	0.9874
Y.P.F. CAÑADON SECO	1.0055	0.9921	0.9915
Y.P.F. EL TORDILLO	0.9891	0.9875	0.9874
Y.P.F. EL TREBOL	0.9891	0.9875	0.9874
Y.P.F. PICO TRUNCADO	1.0055	0.9921	0.9915
PEREZ COMPANC S.A.	0.9985	0.9959	0.9955

ANEXO VII

Sobreprecio por Diferencias de Factores de Nodo

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
EdERSA	0.03
EDES S.A.	-0.04
S. PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.28
HARENGUS S.A.	-0.01
PEREZ COMPANC S.A.	1.24
Y.P.F. Km 5	2.69
Y.P.F. El Tordillo	0.73
Y.P.F. El Trébol	0.75
Y.P.F. Pico Truncado	1.40
Y.P.F. Cañadón Seco	1.28
Vintage Oil Arg. Inc. El Huemul	1.26
Vintage Oil Argentina Inc.	0.94
Pan American Energy LLC P.C.	1.39

ANEXO VIII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE AGOSTO 2000 - OCTUBRE 2000

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MW-	$/MWh mes
S.P.S.E.	27.78	27.35	23.34	2045.40
EDERSA	30.21	29.66	25.82	2059.61

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 327/2000

Asígnase numeración geográfica para Servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente Nº 2779/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad “el que llama paga”, en diversas localidades pertenecientes a su Area de Explotación.

Que COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), modalidad "el que llama paga", en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por los mismos.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5035ghij	10.000
AMBA	11	5036ghij	10.000
AMBA	11	5037ghij	10.000
AMBA	11	5038ghij	10.000
AMBA	11	5039ghij	10.000
AMBA	11	5040ghij	10.000
AMBA	11	5041ghij	10.000
AMBA	11	5042ghij	10.000
AMBA	11	5043ghij	10.000
AMBA	11	5044ghij	10.000
AMBA	11	5045ghij	10.000
AMBA	11	5046ghij	10.000
AMBA	11	5047ghij	10.000
AMBA	11	5048ghij	10.000
AMBA	11	5049ghij	10.000
AMBA	11	5050ghij	10.000
AMBA	11	5051ghij	10.000
AMBA	11	5052ghij	10.000
AMBA	11	5053ghij	10.000
AMBA	11	5054ghij	10.000
AMBA	11	5055ghij	10.000
AMBA	11	5056ghij	10.000
AMBA	11	5057ghij	10.000
AMBA	11	5058ghij	10.000
AMBA	11	5059ghij	10.000
AMBA	11	5060ghij	10.000
AMBA	11	5061ghij	10.000
AMBA	11	5062ghij	10.000
AMBA	11	5063ghij	10.000
AMBA	11	5064ghij	10.000

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORRIENTES	3783	40ghij	10.000
DEAN FUNES	3521	630hij	1.000
RECONQUISTA	3482	642hij	1.000
RECONQUISTA	3482	643hij	1.000
SALTA	387	402ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	650hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	640hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	690hij	1.000

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE

Resolución 216/2000

Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, establecido por Resolución Nº 1250/99-MEYOSP.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Expediente Nº 399-000881/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, las Resoluciones Nros. 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, 91 de fecha 30 de marzo de 2000 y 182 de fecha 27 de junio de 2000, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343 de fecha 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 182/2000 dispuso hasta el día 31 de julio de 2000 la prórroga de la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente llevaron al dictado de las normas mencionadas en el VISTO, se hace necesario prorrogar el sistema implementado con las modalidades necesarias para su mejor efectividad.

Que conforme los Artículos 2º de las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nros. 2/1999 y 182/2000, y el Artículo 4º de la Resolución Nº 91/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los beneficios concedidos por el sistema aludido se aplican exclusivamente a aquellos vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Que también se estableció a través de las Resoluciones mencionadas que el Estado se haría cargo de los importes que el ENTE CONCESIONARIO dejaba de recibir por la prórroga del sistema, en la medida de la real incidencia de los mismos.

Que deben impulsarse —en un futuro próximo— un mejor y más amplio control de la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional concesionada, ya que ello afecta claramente los importes que pueda tener el Concedente que afrontar.

Que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al Servicio Administrativo Financiero 358, Programa 55, Formulación y Conducción de Políticas de Transporte Terrestre, a las Partidas Inciso 5, Transferencias a Empresas, Parcial 5.2.6 de la Jurisdicción 55 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley 17.520 modificada por su similar 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el artículo 4º de la Ley 25.233 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2000 la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250/1999, y prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nros. 91/2000 y 182/2000, con las modalidades que surgen de la Resolución conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118/2000 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343/2000.

Art. 2º — Dispónese que los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga por la presente Resolución, se efectivizarán a partir de las cero (0) horas del día 1 de agosto de 2000, aplicándose a los vehículos que cumplan con la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional.

Art. 3º — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al "Servicio Administrativo Financiero 358, Programa 55, Formulación y Conducción de Políticas de Transporte Terrestre, a las partidas Inciso 5, Transferencias a Empresas, Parcial 5.2.6 de la Jurisdicción 55 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA".

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la interpretación y aplicación del procedimiento incorporado como Anexo I a la presente Resolución, mediante el cual se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente desde el 1º de agosto de 2000 por la aplicación del régimen que se prorroga.

Art. 5º — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL REGIMEN DE SUBSIDIO TEMPORARIO PARA EL TRANSPORTE

1.— A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se establecen en el Cuadro 1 las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2.— Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer un ajuste, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3.— Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes de todas las categorías y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación se lo afectará por la relación pagantes-pasantes, en cada cabina de peaje, que se consignan en el cuadro 2 a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 1.

d) Para mayor ilustración se adjunta el Cuadro 3, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4.— El ajuste será practicado por el OCC dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

5.— Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUADRO Nº1
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS

Corredores	Concesionario	Ago-00 Vto. de pago 31-Ago-00
1 y 2	SEMACAR S.A.	300,150.34
3 y 4	CAMINOS DEL OESTE S.A.	569,526.81
5 y 17	NUEVAS RUTAS S.A.	263,672.42
6	COVICO U.T.E.	89,224.80
7, 8 y 9	SERVICIOS VIALES S.A.	642,517.98
10	COVICENTRO S.A.	123,843.99
11	COVINORTE S.A.	263,604.24
12	CONCANOR S.A.	208,444.63
13	VIRGEN DE ITATÍ S.A.	239,577.85
14	RUTAS DEL VALLE S.A.	89,237.42
16	CAMINO DEL ABRA S.A.	160,959.88
18	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	752,814.35
20	RED VIAL CENTRO S.A.	52,569.46
29	CAMINOS DEL VALLE S.A.	15,212.78
	TOTAL	3,771,356.95

CUADRO 2
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
RELACION PAGANTES-PASANTES

Corredor	Cabina	Porcentaje
1	Cañuelas	96%
	Azul	63%
	Tres Arroyos	97%
2	Uribelarrea	98%
	Saladillo	97%
3	Vicuña Mackenna	95%
	La Cumbre	98%
	La Paz	98%
4	Solis	93%
	Venado Tuerto	81%
	Sampacho	93%
5	Villa Espil	97%
	Junín	95%
6	J. de la Penna	91%
	Junín	84%
	Ameghino	89%
7	Zárate	99%
	Lagos	99%
8	Nelson	98%
	Reconquista	90%
	Florencia	98%
9	Venado Tuerto	95%
	Casilda	98%
10	Carcarañá	91%
	James Craik	93%
11	San Vicente	94%
	Ceres	91%
	Fernandez	93%
12	La Florida	97%
	Molle Yaco	94%
	Cabeza de Buey	96%
13	Pte.Gral.Belgrano	51%
	Makallé	93%
	Riachuelo	95%
	Ituzaingó	90%
	Santa Ana	94%
	Victoria	84%
14	Frank	93%
	Devoto	99%
16	El Dorado	90%
	Tandil	86%
	El Hinojo	65%
17	Olivera	95%
	9 de Julio	93%
	Trenque Lauquen	99%
18	Zárate	100%
	Colonia Elía	99%
	Yeruá	99%
	Piedritas	99%
20	Arroyo Tegua	99%
	Piedras Moras	100%
	Molinari	100%
	La Cumbre	98%
29	Los Milicos	99%

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

CUADRO 3
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO
(Los valores consignados en los siguientes cuadros son ejemplificativos)

(1) Vehículos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	144,241	17,168	1,145	22,426	34,734	32
	Azul	94,395	10,786	1,113	23,625	86,999	44
	Tres Arroyos	73,574	8,203	1,319	9,878	22,063	32
2	Uribelarrea	218,152	25,001	3,135	22,067	33,338	59
	Saladillo	121,204	14,517	2,119	23,304	43,600	61

(2) Tarifas cobradas antes de la vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	4	9	9	13	18	22
	Azul	3	6	6	10	13	16
	Tres Arroyos	3	7	7	10	14	17
2	Uribelarrea	3	5	5	8	10	13
	Saladillo	2	5	5	7	9	12

(3)=(1) * (2) Recaudación máxima

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6	Recaudación
1	Cañuelas	634,659	151,074	10,072	296,022	611,318	693	1,703,837.52
	Azul	302,064	69,028	7,123	226,800	1,113,585	706	1,719,305.28
	Tres Arroyos	250,150	55,778	8,968	100,760	300,051	536	716,241.96
2	Uribelarrea	567,196	130,003	16,304	172,121	346,710	764	1,233,097.32
	Saladillo	278,768	66,780	9,747	160,796	401,122	700	917,912.52

(5)=(3)*(4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes

Corredor	Cabina	(4)Relación pagantes/pasantes según Cuadro 2	Recaudación (5)
1	Cañuelas	96%	1,639,287.37
	Azul	63%	1,090,710.70
	Tres Arroyos	97%	692,770.67
2	Uribelarrea	98%	1,203,389.35
	Saladillo	97%	891,446.97
			Total (5) 5,517,605.07

(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	
1	Cañuelas	1,397,178.72
	Azul	866,049.43
	Tres Arroyos	587,626.49
2	Uribelarrea	1,062,659.48
	Saladillo	741,868.66
		Total (6) 4,655,382.77

(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro 1

Total (7) 300,150.34

(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar

Total (5)	5,517,605.07
Total (6)	(4,655,382.77)
Total (7)	(300,150.34)
Total (8)	562,071.97

Secretaría de Hacienda

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 292/2000

Establécese la presentación por parte de los organismos de la Administración Pública Nacional de la totalidad de las órdenes de compra y solicitudes de provisión emitidas en sus respectivos ámbitos durante el mes inmediato anterior e información sintetizada sobre los contratos suscriptos en el mismo lapso.

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el expediente Nº 001-002596/2000 del registro de este MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 por el que se aprobó la reglamentación de los Artículos 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467), vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley 24.156, que constituye el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se aprobaron medidas tendientes a lograr mayor transparencia y agilidad en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo se fijaron pautas para proveer a los organismos licitantes de mecanismos que agilicen la gestión de los procesos de selección del contratante.

Que en tal sentido se determinaron clases y modalidades para efectuar los procedimientos de selección del proveedor.

Que cada una de las citadas clases y modalidades para efectuar los procedimientos de selección, posee características particulares.

Que la circunstancia referida se verá reflejada en la emisión de las órdenes de compra, ya que resultará necesario la incorporación de información adicional a la prevista en el formato de aquéllas actualmente vigente.

Que por lo tanto resulta necesario modificar y adecuar el formato estándar de orden de compra, que fuera establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Nº 499, de fecha 30 de octubre de 1998.

Que en su Artículo 1º, la citada resolución dispone que en el texto de las órdenes de compra se debe ingresar el correspondiente rubro comercial.

Que la implementación de nuevos sistemas torna innecesario el requisito mencionado precedentemente.

Que asimismo la dirección a la que los organismos deben transmitir las órdenes de compra ha variado con respecto a la señalada en la resolución nombrada "ut supra".

Que el organismo contratante, en los procedimientos en que utilice la modalidad orden de compra abierta, podrá realizar los requerimientos de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de vigencia del contrato y al precio unitario adjudicado.

Que dichos pedidos se deberán realizar mediante la emisión de una solicitud de provisión.

Que en consecuencia resulta necesario establecer un formato estándar de solicitud de provisión por la cual el organismo contratante deberá efectuar sus requerimientos en los casos en que hubiese utilizado la modalidad orden de compra abierta.

Que por las características especiales de la citada modalidad corresponde determinar el alcance que se le dará, a los fines de su aplicación práctica.

Que por todo lo expuesto resulta procedente disponer la derogación de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 499, de fecha 30 de octubre de 1998.

Que con el fin de lograr un mejor ordenamiento normativo también resulta necesario disponer la derogación de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 225, de fecha 1 de abril de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 29 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 499 de fecha 30 de octubre de 1998 y 225 de fecha 1 de abril de 1996.

Art. 2º — Dispónese que a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, la totalidad de las órdenes de compra y solicitudes de provisión emitidas en sus respectivos ámbitos durante el mes inmediato anterior e información sintetizada sobre los contratos suscriptos en el mismo lapso, conforme con lo indicado en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — En los casos en que las órdenes de compra no contengan la totalidad de las especificaciones del bien o servicio que se adquiera, deberán remitir, junto con las mismas, al órgano rector citado en el artículo anterior, los pliegos de bases y condiciones particulares. Esta obligación subsistirá hasta que se encuentren implementados los sistemas para que las entidades estatales puedan dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Art. 4º — Los archivos que contengan la información a que se refieren los Artículos precedentes deberán ser transmitidos por correo electrónico, transaf, soporte magnético estándar o cualquier otro medio de transmisión electrónica de datos que determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la dirección indicada en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5º — Dispónese que a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, las unidades operativas de contrataciones de todas las jurisdicciones y entidades deberán emitir las órdenes de compra y las solicitudes de provisión en el formato estándar establecido en el Anexo III y en el Anexo IV de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 6º — Todas las órdenes de compra y las solicitudes de provisión que los organismos emitan, deberán consignar el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

Art. 7º — Los organismos que contaren con un sistema informático propio de contrataciones, deberán introducirle las modificaciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 8º — Con el fin de introducir un principio de orden y posibilitar el control, los organismos deberán numerar los procedimientos de selección, las órdenes de compra, las solicitudes de provisión y los contratos, de la siguiente manera:

a) Procedimientos de selección: se numerarán en forma correlativa las contrataciones que se realicen en cada período anual, en forma separada para cada tipo de procedimiento de selección y conforme los términos del Anexo V que forma parte integral de la presente Resolución, comenzando por el número UNO (1) en cada ejercicio e indicando el año.

b) Ordenes de compra y contratos: las órdenes de compra y los contratos se numerarán también en forma correlativa dentro de cada período anual, comenzando por el número UNO (1) con independencia del procedimiento de selección al que pertenezcan e indicando el año de su emisión.

c) Solicitudes de provisión: las solicitudes de provisión se numerarán en forma correlativa dentro de cada período anual, comenzando por el número UNO (1) con independencia de la orden de compra a la que pertenezcan, y con indicación del año de emisión.

Art. 9º — El acto administrativo de adjudicación que se realice como consecuencia de un procedimiento de selección con modalidad de orden de compra abierta, se deberá emitir por el importe que surja de multiplicar el precio unitario cotizado por el proveedor a quien le fue adjudicada la contratación y la cantidad máxima a requerir durante el período de vigencia del contrato.

Art. 10. — El acto administrativo de adjudicación que se emita en un procedimiento de selección con modalidad de orden de compra abierta no registrará compromiso. El registro de compromiso se deberá efectuar en forma simultánea a la emisión de cada solicitud de provisión.

Art. 11. — El incumplimiento por parte de los funcionarios a la obligación de remitir en tiempo y forma a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la documentación e información referidas en la presente resolución, determinará la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo VII, de la Ley Nº 25.164 y de las sanciones previstas en la Resolución Nº 65 del 28 de junio de 1995, dictada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en virtud del Artículo 30 de la Ley Nº 24.447, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 17 de noviembre de 1995 sus modificatorias y complementarias.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

INFORMACION SOBRE CONTRATOS

1. inciso	2. partida principal	3. partida parcial
4. programa	5. suprograma	6. proyecto
7. actividad	8. Nº de SAF del organismo	9. Nº de expediente
10. tipo y número de procedimiento de selección		
11. objeto del contrato		
12. lugar y fecha de celebración del contrato		
13. nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio		14. Nº de CUIT
15. lapso de vigencia del contrato		
16. unidad de medida *	17. cantidad de unidades *	
18. precio unitario *	19. precio total	

* Esta información deberá proveerse en caso de corresponder.

ANEXO II

LUGAR DONDE DEBE REMITIRSE LA INFORMACION:

Organismo: OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250

Teléfono: 4349-6578/79

Dirección de correo electrónico (e-mail):apusin@mecon.gov.ar

ANEXO III

Saf:	Jurisdicción:	Orden de Compra	
UOC: (1)		Número:	Ejercicio:
Domicilio: (2)		Fecha:	
Provincia: (3)		Vigencia orden de compra abierta	
E-Mail: (4)		Desde:	Hasta:
Teléfono: (5)		Opción a prórroga: (6)	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (7)	Nº	Ejercicio:
Clase: (8)		
Modalidad: (9)		
Causa de contratación directa: (10)		

EXPEDIENTE Nº:
ACTO DE ADJUDICACION: (11)
DATOS DEL ADJUDICATARIO

Señores:		
CUIT:	IVA:	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:	Mail:

OBSERVACIONES
DETALLE DE LA ORDEN DE COMPRA

(12)

Renglón Nº	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio unitario	% IVA	Total IVA	Precio Total
			(13)				

(14)

Pedido de Precios Nº	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio unitario	% IVA	Total IVA	Precio Total
			(13)				

(15)
Servicio
Observaciones del ítem
Observaciones del catálogo
Especificación técnica
Despiece
Tolerancia
Datos de la solicitud de provisión

Frecuencia: (16)	Cantidad mínima: (17)	Cantidad máxima: (18)	Observaciones:

(19)

Fecha de entrega	Lugar de entrega	Observaciones	Cantidad	Unidad de medida

	Importe total	
	Importe IVA	
% Bonificación	Importe bonificación	
	Neto	

Motivo de la bonificación
Son pesos
Condiciones de pago
ENTREGA UNICA (20)

Fecha	Lugar	Observaciones

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (21)

Ju	Sj.	Ent	Pr	Sp	Py	Act	Ob	Descrip. actividad programática	Ej.	Inc	PPr	Ppa	Psp	UG	FF	Mon	Importe

(1) Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante y número en los casos en que corresponda.

(2) Domicilio de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(3) Provincia en la que se encuentre la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(4) E-Mail de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(5) Teléfono de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(6) Indicar si o no, según se hubiere previsto o no en la convocatoria.

(7) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(8) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(9) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(10) Encuadre del procedimiento contratación directa (monto, urgencia, secreto, etc.).

(11) Indicar tipo de acto (resolución, disposición, etc.), dependencia de la que emana el acto administrativo, número, año y fecha.

(12) Completar, con excepción de los casos en que se emita una orden de compra por la modalidad compra informatizada, en los que se deberán completar los datos del punto (14).

(13) Código y descripción del catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Decisión Administrativa Nº 344/97).

(14) Completar únicamente en los casos en que se emita una orden de compra por la modalidad compra informatizada.

(15) Estos datos figurarán en los casos pertinentes tanto cuando se completen los datos del punto (12) o del (14).

(16) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

(17) Cantidad que el organismo contratante fijó como mínima para cada solicitud de provisión.

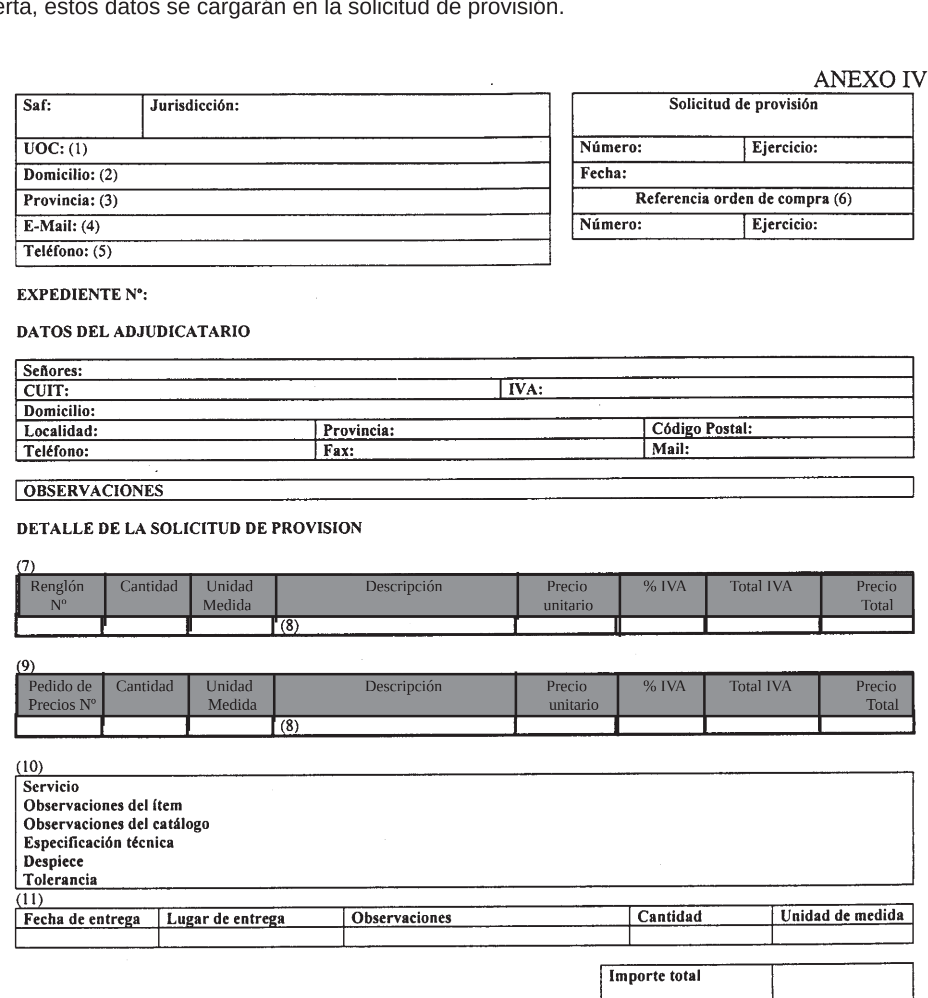
(18) Cantidad máxima de unidades que el oferente se obligó a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

(19) Completar cuando los datos de la entrega sean particulares para cada ítem de la orden de compra. En la orden de compra con la modalidad orden de compra abierta, no se completará la fecha de entrega, ni la cantidad, ni la unidad de medida, datos que figurarán en cada solicitud de provisión.

(20) Completar en aquellos casos en que los datos de la entrega sean los mismos para la totalidad de la orden de compra. En la orden de compra con la modalidad orden de compra abierta, no se completará la fecha de entrega, dato que figurará en cada solicitud de provisión.

(21) No completar cuando se emita una orden de compra con la modalidad orden de compra abierta, estos datos se cargarán en la solicitud de provisión.

ANEXO IV



Saf:	Jurisdicción:	Solicitud de provisión	
UOC: (1)		Número:	Ejercicio:
Domicilio: (2)		Fecha:	
Provincia: (3)		Referencia orden de compra (6)	
E-Mail: (4)		Número:	Ejercicio:
Teléfono: (5)			

EXPEDIENTE Nº:

DATOS DEL ADJUDICATARIO

Señores:		
CUIT:	IVA:	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:	Mail:

OBSERVACIONES

DETALLE DE LA SOLICITUD DE PROVISION

(7)

Renglón Nº	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio unitario	% IVA	Total IVA	Precio Total
			(8)				

(9)

Pedido de Precios Nº	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio unitario	% IVA	Total IVA	Precio Total
			(8)				

(10)
Servicio
Observaciones del ítem
Observaciones del catálogo
Especificación técnica
Despiece
Tolerancia
(11)

Fecha de entrega	Lugar de entrega	Observaciones	Cantidad	Unidad de medida

	Importe total	
	Importe IVA	
% Bonificación	Importe bonificación	
	Neto	

Motivo de la bonificación

Son pesos
Condiciones de pago

ENTREGA UNICA (12)

Fecha	Lugar	Observaciones

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Ju	Sj.	Ent	Pr	Sp	Py	Act	Ob	Descrip. actividad programática	Ej.	Inc	PPr	Ppa	Psp	UG	FF	Mon	Importe

(1) Nombre de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante y número en los casos en que corresponda.

(2) Domicilio de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(3) Provincia en la que se encuentre la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(4) E-Mail de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(5) Teléfono de la unidad operativa de contrataciones del organismo contratante.

(6) Datos de la orden de compra a la que corresponde la solicitud de provisión.

(7) Completar, con excepción de los casos en que la modalidad utilizada hubiese sido la de compra informatizada, en los que se deberán completar los datos del punto (9).

(8) Código y descripción del catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Decisión Administrativa Nº 344/97).

(9) Completar únicamente en los casos en que la modalidad utilizada hubiese sido la compra informatizada.

(10) Estos datos figurarán en los casos pertinentes tanto cuando se completen los datos del punto (7) o del (9).

(11) Completar cuando los datos de la entrega sean particulares para cada ítem de la solicitud de provisión.

(12) Completar en aquellos casos en que los datos de la entrega sean los mismos para la totalidad de la solicitud de provisión.

ANEXO V

Tipo de Procedimiento	Clases	Modalidades: Orden de compra abierta (*1)	Compra informatizada —	Iniciativa privada (*2)	Precio tope o de referencia	Consolidadas—	Llave en mano	Sin Modalidad
Licitación Pública	De etapa única nacional							
	De etapa única internacional							
	De etapa única nacional e internacional							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres)							
Licitación Privada	De etapa única nacional							
	De etapa única internacional							
	De etapa única nacional e internacional							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres)							
Concurso Público	De etapa única nacional							
	De etapa única internacional							
	De etapa única nacional e internacional							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa única nacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa única internacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa única nacional e internacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres) - Concurso de Proyectos integrales							
Concurso Privado	De etapa única nacional							
	De etapa única internacional							
	De etapa única nacional e internacional							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre)							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres)							
	De etapa única nacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa única internacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa única nacional e internacional - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional (con más de dos sobres) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple internacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple internacional (con más de dos sobres) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con doble sobre) - Concurso de Proyectos integrales							
	De etapa múltiple nacional e internacional (con más de dos sobres) - concurso de Proyectos integrales							
Contratación Directa	Sin clase Contratación directa de bajo monto							
Subasta Pública	Sin clase							
Remate Público	Sin clase							

Referencias de las Modalidades

Posibilidad de combinar

No se puede combinar

Los procedimientos de selección se podrán realizar "sin modalidad" (es decir sin una modalidad asociada).

(*1) La modalidad "orden de compra abierta" se deberá utilizar en forma obligatoria cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas.

(*2) Sólo procederá la modalidad "iniciativa privada" cuando se realice mediante el procedimiento de selección de licitación pública.

(*3) "Concurso de proyectos integrales" se utilizará solamente con el tipo de procedimiento concurso y se puede combinar con cualquiera de las clases que se detallan en el cuadro de "Concursos".

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 329/2000

Establécense zonas de protección para las estaciones fijas del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones que se encuentran en proceso de instalación. Posición geográfica de las mismas.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO lo tramitado en el EXPCNC E. Nº 002046/99, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo determinado en la Resolución Nº 1393 C.N.T./95, mediante la cual se establecieron zonas de protección para las estaciones de comprobación técnica de las emisiones dependientes de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en las que no pueden instalarse sistemas de emisión radioeléctricas de alta potencia y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar protección contra perturbaciones radioeléctricas a los Centros de Control y a las Estaciones remotas Fijas de comprobación en proceso de instalación del SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES (S.N.C.T.E.).

Que dichas instalaciones han sido diseñadas para detectar señales electro magnéticas cuya magnitud obliga a la utilización de sistemas de antenas de elevada ganancia y equipos receptores sensibles, siendo por ello vulnerables ante radiaciones que pueden llegar a comprometer su operatividad.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19798/72 prevé expresamente en su artículo 76 la posibilidad de fijar zonas de protección a fin de evitar perturbaciones a las radiocomunicaciones, cuando exigencias técnicas lo justifiquen.

Que tienen vigencia las recomendaciones dadas por el Capítulo 2, punto 2.1.1.5. "Protección contra los campos intensos procedentes de transmisores radioeléctricos", del Manual para uso de las Estaciones de Comprobación Técnica del Espectro (Edición 1995). de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la función de monitoreo no debe obstaculizar el desenvolvimiento de la actividad monitoreada; vale decir que si bien debe protegerse a los receptores de radiomonitoreo de la desensibilización por campos intensos, las medidas al respecto deben ser las estrictamente necesarias y no deben impedir la actividad de radiocomunicaciones, en el entorno de la estación de control, especialmente cuando se encuentran insertas en conglomerados urbanos.

Que a la luz de la información disponible no existen a la fecha soluciones técnicas que compatibilicen el funcionamiento normal, permanente y simultáneo, en zonas vecinas, de estaciones de comprobación de emisiones con estaciones transmisoras de alta potencia.

Que resulta conveniente derogar la Resolución Nº 1393 C.N.T./95, a fin de que el presente sea el único Acto Administrativo por el que se regula el establecimiento de zonas de protección para las estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas.

Que tomaron la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas regulatorias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 1393 CNT/95.

Art. 2º — Establecer zonas de protección para las Estaciones fijas del SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES (S.N.C.T.E.) que se encuentran en proceso de instalación, y cuya posición geográfica se detalla en el ANEXO I de la presente resolución, como también las que se instalen en el futuro.

Art. 3º — Las dimensiones de las zonas de protección, en las que existirán limitaciones para la instalación y operación de facilidades, enlaces y sistemas de telecomunicaciones, tendrán las magnitudes detalladas en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Las estaciones radioeléctricas que operen en las bandas comprendidas entre 9kHz y 30 GHz, y las que se instalen a partir de la fecha en las zonas de protección de las estaciones fijas del S.N.C.T.E. deberán adoptar las medidas necesarias para reducir las radiaciones no esenciales a niveles inferiores a -60 dB por debajo de la potencia máxima en la frecuencia fundamental asignada.

Art. 5º — Ninguna radiación no esencial, proveniente de una parte de la instalación diferente de la antena o su línea de alimentación correspondiente a las estaciones, podrá provocar una condición de interferencia superior a la que se obtiene operando el equipo transmisor a la máxima potencia autorizada.

Art. 6º — Los sistemas radioeléctricos instalados o que se instalen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución fuera de las zonas de protección establecidas, no deberán producir interferencias en forma directa o por intermodulación con otras estaciones, a los sistemas de recepción de las Estaciones fijas del S.N.C.T.E.

Art. 7º — Será de exclusiva responsabilidad de los titulares de las estaciones instaladas dentro o fuera de las zonas de protección agotar las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de interferencias que estas produzcan a las mencionadas estaciones de comprobación, debiendo cesar las emisiones definitivamente si, dentro de un plazo prudencial, no se obtienen soluciones efectivas. Cuando la gravedad de la interferencia llegue a perjudicar el normal desenvolvimiento técnico operativo de cualquier estación fija del sistema, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará la suspensión temporal o la caducidad de la licencia o autorización otorgada para operar la estación o estaciones interferentes.

Art. 8º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

POSICION GEOGRAFICA DE LAS ESTACIONES FIJAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES

NOMBRE	LOCALIDAD	LATITUD (S)	LONGITUD (O)
C. de Control Buenos Aires	Echeverría	34° 45' 00"	58° 29' 50"
Centro de Control Córdoba	Villa Retiro	31° 20' 19"	64° 08' 50"
Centro de Control Salta	La Almudena	24° 46' 00"	65° 27' 00"
C. Control Co. Rivadavia	Dto. Escalante	45° 52' 29"	67° 34' 00"
Centro de Control Neuquén	Neuquén Cap.	38° 57' 07"	68° 02' 30"
Centro de Control Posadas	Posadas	27° 22' 00"	55° 55' 38"
Estación Fija Córdoba	Barrio Altamira	31° 25' 26"	64° 07' 54"
Estación Fija La Plata	La Plata	34° 56' 21"	57° 59' 56"
Estación Fija San Juan	Santa Lucía	31° 31' 42"	68° 28' 11"
Estación Fija San Luis	La Capital	33° 16' 59"	66° 18' 57"
Estación Fija Mendoza	Las Heras	32° 49' 47"	68° 50' 35"
E Fija de Mar del Plata	Mar del Plata	38° 01' 50"	57° 36' 37"
Estación Fija Trelew	Trelew	43° 15' 51"	65° 24' 16"
Estación Fija Río Cuarto	Río Cuarto	33° 06' 58"	64° 16' 46"
Estación Fija Tucumán	Yerba Buena	26° 49' 14"	65° 17' 52"
Estación Fija Río Grande	Río Grande	53° 47' 24"	67° 44' 12"
Estación Fija Concordia	Las Tejas	31° 24' 37"	58° 04' 34"
Estación Fija Rosario	Rosario	32° 55' 58"	60° 43' 10"
Estación Fija Paraná	Paraná	31° 44' 36"	60° 32' 54"
Estación Fija Avellaneda	Villa Domínico	34° 41' 52"	58° 20' 32"
Estación Fija Bahía Blanca	Bahía Blanca	38° 38' 30"	62° 17' 31"
Estación Fija de San Martín	S. Martín Bs. As.	34° 35' 03"	58° 31' 58"
Estación Fija de Santa Rosa	S.Rrosa La Pampa	36° 37' 30"	64° 19' 45"
Estación Fija de Resistencia	Resistencia, Chaco	27° 25' 46"	58° 59' 53"
Estación Fija de Santa Fe	Santa Fe	31° 34' 21"	60° 43' 39"
Estación Fija de Ushuaia	Ushuaia	54° 47' 0,8"	68° 14' 0,5"

ANEXO II

PROTECCIONES A LAS ESTACIONES FIJAS DE COMPROBACION TECNICA

1. Deberán tenerse en cuenta los límites de la siguiente tabla, más allá de los cuales se tendrá que evaluar con precisión la probabilidad de interferencia.

2. Para la determinación precisa de la interferencia, se tomará como referencia el valor de intensidad de campo del cuadro.

3. En los casos particulares que resulte conveniente, podrán tomarse como referencia los valores de señal críticos especificados para el equipamiento de medición involucrado.

PROTECCION CONTRA CAMPOS INTENSOS DE TRANSMISORES RADIOELECTRICOS

FRECUENCIA DE OPERACION	MAXIMO Intensidad De Campo (mV/m)	POTENCIA	SEPARACION MINIMA
9 kHz < f < 174MHz	10	< 1 kW 1 a 10 kW > 10 kW	1 km 5 km 10 km
174 MHz < f < 3 GHz	50	< 1 kW 1 a 10 kW > 10 kW	1 km 2 km 5 km

Tabla extractada del Cuadro 2, Capítulo 2 punto 2.1.1.5. del Manual de Comprobación Técnica del Espectro, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 1995.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 219/2000

Modifícase el Capítulo 2 – Precios Estacionales, de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el Expediente N° 750-003289/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 ha definido como objetivos esenciales de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad.

Que el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992 reglamenta que la actividad de generación de energía eléctrica debe ser sólo regulada en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el interés general.

Que con el objetivo de dar señales económicas que resulten en un incentivo a ofertar a la generación durante los días sábados y domingos, evitando posibles faltantes de Potencia, resulta conveniente modificar la distribución de las horas en que se remunera la Potencia.

Que tal medida se encuadra en los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional de lograr la competitividad que requiere el sistema productivo dentro del marco de una economía abierta e integrada al mercado internacional.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 2.5.2.1. del Capítulo 2— PRECIOS ESTACIONALES de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril 1992, por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por aquel que con idéntica numeración se encuentra contenido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Sustitúyese toda referencia a las horas fuera de valle de días hábiles contenida en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias por el texto "Período en que se Remunera la Potencia" definido en el punto 2.5.2.1.1. "PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA" contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de agosto de 2000.

Art. 4° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la notificación de la presente Resolución a los agentes Generadores, Grandes Usuarios y agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

CAPITULO 2 — PRECIOS ESTACIONALES

2.5.2.1. PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

2.5.2.1.1. PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA

En cada hora, se entiende por Potencia Puesta a Disposición (PPAD) de una máquina a la potencia máxima que en esa hora puede entregar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicho valor está dado por la potencia operada máxima neta generable salvo existir restricciones de transporte en cuyo caso estará limitada en función de la máxima potencia transmisible.

Se entiende por Período en que se Remunera la Potencia a las horas dentro de una semana en las cuales el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pagará por la potencia puesta a disposición. Denominase hora de remuneración de potencia (hrp) a cada hora dentro del Período en que se Remunera la Potencia.

Para una semana típica de CINCO (5) días hábiles, un día semilaborable y un día feriado, el Período en que se Remunera la Potencia tendrá un total de NOVENTA (90) horas distribuidas diariamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

Día Típico	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Hábil									1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sábado	1																			1	1	1	1	1
Domingo																				1	1	1	1	

Los días feriados, tanto optativos como obligatorios, se asimilarán a los días domingo en lo que a identificación de las horas de remuneración de potencia se refiere, en tanto que los días semilaborables se asimilarán a los días sábados respecto a las horas de remuneración de la potencia.

2.5.2.1.2. EL PRECIO DE LA POTENCIA EN EL MERCADO

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se pagará por potencia puesta a disposición durante las horas de remuneración de la potencia (hrp) a las máquinas que resulten generando, más las máquinas disponibles que no resulten generando pero fueron previstas en el predespacho o estén consideradas como reserva.

El Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD) se calcula como la suma de los siguientes valores:

_ Un Precio Base ($BASE) definido en CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS (5) u$s/MW por hora en el Período en que se Remunera la Potencia (U$S/MW-hrp).

_ Un Precio por Confiabilidad ($CONF), con un valor mínimo de CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS (5) u$s/MW por hora en el Período en que se Remunera la Potencia (U$S/MW-hrp), que determina la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

$PPAD (u$s/MW-hrp) = $BASE + $CONF

A partir del primero de mayo de 1994 el Precio por Confiabilidad por hora en el período de remuneración de la potencia se define en CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS (5) u$s/MW por hora de remuneración de la potencia (U$S/MW-hrp) y el Precio de la Potencia en el Mercado resulta DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS (10) u$s/MW por hora de remuneración de la potencia (U$S/MW-hrp). A cada nodo del sistema de Transporte en Alta Tensión le corresponde un Precio Máximo de la Potencia en el Nodo, transfiriendo el Precio de la Potencia en el Mercado al nodo multiplicándolo por el Factor de Adaptación de dicho nodo.

En horas de remuneración de la potencia (hrp), las máquinas que resultan generando cobran el Precio Máximo de la Potencia en el Nodo. Las máquinas que se encuentren en reserva fria, cobran el precio que resulte de transferir a su nodo a través del Factor de Adaptación el precio de la reserva fría.

Cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pagará por su compra de potencia demandada, su compra de reserva y su compra de servicios asociados a la potencia a un precio fijo para cada Período Trimestral.

Administración Nacional de la Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 684/2000

Dispónese la cancelación de deudas previsionales consolidadas, cuyos titulares hubieran formulado la opción por el pago en efectivo, mediante la colocación de Bonos Valor Dólar conforme la Ley N° 25.237, de no formular los beneficiarios objeción a esta modalidad de pago.

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el expediente N° 024-99~80532547-6-115 del registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.982 dispuso la consolidación de créditos a favor de jubilados y pensionados por diferencia de haberes y su cancelación mediante diversas alternativas de pago de las citadas acreencias en las condiciones determinadas por su reglamentación (Decreto N° 2140/91).

Que de acuerdo a establecido por el artículo 48, ultimo párrafo, de la Ley N° 25.237 que aprueba el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 la Administración Nacional de la Seguridad Social quedó facultada para efectivizar las acreencias reconocidas en el marco de las Leyes N° 23.982 y N° 24.130, cuyos titulares hubieran ejercido opción por el pago en Efectivo, a ser canceladas en Bonos de Consolidación Previsional Valor Pesos/Dólar (Serie I y/o II) y hasta la suma de ciento ochenta millones de pesos ($ 180.000.000).

Que los recursos que se destinen a tal efecto, se utilizarán respetando estrictamente el orden de prelación, atendiendo en primer lugar a los de mayor edad.

Que por aplicación de las disposiciones vigentes no existe obstáculo alguno para que, quienes hayan ejercido la alternativa de opción por el pago en efectivo, puedan modificarla por alguna de las alternativas de pago del crédito en Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en Valor Pesos, o en Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en Valor Dólares Estadounidenses, una u otra, por el total del crédito de Serie I y II, según corresponda y por única vez, entendiendo en forma irrevocable el carácter cancelatorio de las citadas acreencias con la puesta a disposición del certificado de tenencia respectivo y su aceptación por parte del interesado, de acuerdo a la colocación o acreditación de los citados bonos, sin admitir prueba en contrario.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 12.142/99 se expidió conforme con la opinión de la Gerencia Productos y Servicios, en oportunidad de la instrumentación del operativo realizado durante el ejercicio 1999, establecido por Resolución D.E-N N° 044/99 en el sentido que la cancelación en Bonos Valor Dólar resultaría más beneficiosa para sus titulares.

Que para la implementación del cambio de esas opciones se toma necesario organizar una operatoria ágil, que asegure su factibilidad y certeza, y que sea puesto en conocimiento del beneficiario mediante una leyenda en la Orden de Pago Previsional (OPP) o Comprobante de Pago Previsional (CPP), según corresponda.

Que la Gerencia Previsional procedió a controlar y convalidar todos aquéllos casos que se encontraban alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 2302/94, cuando hubiere coincidencia de montos entre cuenta corriente del beneficiario y pantalla de bonos, remitiendo el correspondiente soporte magnético a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, para su desinhibición y posterior cancelación de las acreencias aludidas.

Que en este sentido, los casos incluidos en el párrafo precedente deberán ser considerados en esta operatoria.

Que según dictamen de la Gerencia Asuntos Jurídicos N° 14.056 y de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 de la Resolución D.E-N N° 044/99 corresponde incluir en esta oportunidad a todo beneficiario residente en el exterior, al que se le adeuda sumas al amparo de las Ley N° 23.982 y su ampliatoria Ley N° 24.130, que a la fecha registren opción en efectivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el dictamen N° 14.372.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que las deudas provisionales consolidadas en virtud de las leyes N° 23.982 y su ampliatoria Ley N° 24.130, cuyos titulares hubieran formulado la opción por el pago en Efectivo, serán canceladas mediante la colocación de Bonos Valor Dólar, todo ello, conforme lo dispone el artículo 48, último párrafo, de la ley N° 25.237, de no formular los beneficiarios objeción a esta modalidad de cancelación.

Quedan comprendidos en los alcances de esta resolución, los beneficiarios que residan el país o en el exterior que se encuentren percibiendo normalmente sus haberes cuyos importes pendientes en Bocones (Serie I y II) no se encuentren inhibidos y no respondan a liquidaciones por Sentencia Judicial.

Art. 2° — Apruébase la operatoria "Cancelación Deuda Previsional - Operativo Cambio de Opción" de modificación de opción de pago de deudas provisionales descripta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y sus correspondientes Anexos A, B, C, D y E.

Art. 3° — Los beneficiarios residentes en el país que no acepten esta modalidad de cancelación deberán presentarse en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio, en el período comprendido entre el 1° de Mayo al 31 de Julio de 2000 y cumplimentar el formulario N° PS. 6164 que corno Anexo II forma parte de esta resolución.

Art. 4° — Los beneficiarios residentes en el exterior que no acepten esta modalidad de cancelación, a través de sus representantes (persona física o entidad bancaria), deberán cumplimentar el formulario N° PS. 6.233 que forma parte del Anexo I, durante el período comprendido entre el 1° de Mayo al 31 de julio de 2.000, en un todo de acuerdo con la operatoria que se aprueba en el artículo 2°.

Art. 5° — Téngase por aprobado el texto de mensaje inserto en la Orden de Pago Previsional / Comprobante de Pago Previsional del mensual Abril/2000 (Anexo III) con la salvedad que por razones operativas, la fecha de finalización será la dispuesta para los beneficiarios que da cuenta el artículo 3° de la presente y comuníquese a los interesados la ampliación de la misma, a través de las UDAI y los espacios radiales a los que tiene acceso esta Administración Nacional.

Art. 6° — Téngase por aprobado el texto de mensaje inserto en la Orden de Pago Previsional del mensual Abril/2000 (Anexo III) para los beneficiarios que da cuenta el artículo 4° de la presente.

Art. 7° — Establécese que la Gerencia Unidad Central de Apoyo será la responsable de recibir de las UDAI/Delegaciones los soportes magnéticos de rechazo a que hace mención los Artículos 3° y 4°, poniendo en conocimiento de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones los beneficios cuyos titulares mantengan su opción en efectivo, a los fines de excluirlos de la emisión de los bonos que menciona el artículo 1° de la presente.

Art. 8° — Las UDAI/Delegaciones serán las encargadas de procesar el cambio de opción cuando el beneficiario opte por Bonos Valor Pesos.

Art. 9° — Encomiéndase a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones la emisión de los certificados de Tenencia, a aquellos Beneficiarios que no formularon rechazo a la modificación de opción o que optaron por Bonos Valor Pesos, excluyendo los casos que ratifican la opción de pago en efectivo.

Art. 10. — La operatoria aprobada por el artículo 2° de la presente se desarrollará entre los meses de mayo a julio del comente año y la puesta a disposición de las acreencias en el cuarto trimestre a través de los respectivos Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, incluyendo a aquellos beneficiarios que reuniendo el orden de prelación establecido por Ley, hayan presentado su cambio de opción a partir del 1° del Enero de 2000 sin haber sido invitados o habiéndolo sido poseían datos filiatorios erróneos que fueron subsanados durante el operativo.

Efectuada la colocación de los Bonos Previsionales, se notificará a los beneficiarios mediante leyenda inserta en la Orden de Pago Previsional (O.P.P) o Comprobante de Pago Previsional (C.P.P).

Art. 11. — Por cada colocación de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional se confeccionará un expediente de pago que deberá contener la documentación necesaria para su respaldo.

Art. 12. — La Gerencia Atención Beneficiarios, a través de cada Unidad de Atención Integral (UDAI), Delegaciones y de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, será la responsable de la adecuada incorporación al sistema de las novedades que guardan relación con el contralor de las alternativas de las opciones que resulten al cierre del operativo, teniendo a su cargo la confirmación y validación de las mismas.

Asimismo, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, tendrá a su cargo validar que el origen de los montos a colocar en este operativo, se corresponde al reconocimiento de las deudas de Ley general en el marco de las Leyes N° 23.982 y N° 24.130, calculadas según las pautas establecidas por la Resolución DE-SUSS N° 4/91 y Resolución SSS N° 44/92, así corno también considerar convalidados todos aquellos beneficios que del contralor y validación efectuada por la Gerencia Previsional, formen parte integrante de esta operatoria.

Art. 13. — La Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones será la responsable del mantenimiento, desarrollo y producción de los sistemas acordes con la correcta aplicación de las pautas de procedimiento establecidas por la Gerencia Productos y Servicios, para garantizar que la información procesada tenga correspondencia con la ingresada y esté en condiciones de ser utilizada para operar las rutinas de control.

Art. 14. — La Gerencia Presupuesto y Finanzas deberá gestionar ante la Secretaría de Hacienda la autorización para disponer la partida específica establecida en el presupuesto para cancelar las acreencias conformadas en el expediente de pago, registrar la totalidad de colocaciones de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional y arbitrar los medios para asegurar y conciliar la rendición de cuenta.

Art. 15. — La Gerencia Productos y Servicios deberá generar las definiciones necesarias para la concreción de los procedimientos administrativos y requerimientos informáticos, que permitan la colocación de los Bonos de Deuda Previsional. Asimismo, deberá comunicar en forma simultánea a las distintas Gerencias intervinientes las normas de procedimiento para la aplicación de la presente resolución.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Melchor Angel Posse.

ANEXO I

"Cancelación de Deuda Previsional"

Operativo Cambio de Opción

I. — Introducción

El artículo 48 último párrafo de la Ley de Presupuesto Nacional N° 25.237, faculta a esta Administración Nacional, a efectivizar, dentro del límite determinado en el primer párrafo del mencionado artículo y hasta la suma de $ 180.000.000 (Pesos ciento ochenta millones), las acreencias reconocidas en el marco de las leyes 23.982 y 24.130, cuyos titulares hubieran ejercido opción por el pago en Pesos, a ser canceladas en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Valor Pesos/Dólar (Serie 1 y/o 2 según corresponda), en tanto el interesado no formule objeciones al respecto.

En virtud de los resultados alcanzados en el operativo implementado según las disposiciones de la Res. D.E-N N° 044/99 durante el ejercicio 1999, se instrumenta igual procedimiento para la cancelación de Deudas de Ley General de aquellos beneficiarios residentes en el País que se encuentren en curso normal de pago, sin inhibiciones, que hayan ejercido opción "A" y registren saldo pendiente de pago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada resolución, se incluye también, a los beneficiarios residentes en el exterior.

Asimismo forman parte integrante de la presente operatoria, aquellos beneficios cuya coincidencia de montos fue controlada y validada por la Gerencia Previsional de acuerdo a la opinión de la Gerencia Asesoramiento, respecto de la desinhibición y puesta al pago de las deudas provenientes de Asignaciones Familiares, Retroactivo de Primera Liquidación, Actualización Monetaria y Ley N° 22.955, analizadas por la ex Comisión de Bonos del año 1997, que fueron enviados oportunamente mediante soporte magnético y listado a la Gerencia Unidad Central de Apoyo para su desinhibición.

II. — Objetivo

Cancelar las acreencias aludidas, mediante la acreditación de los respectivos Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en el cuarto trimestre del corriente año, por orden de prelación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a fin de evitar la sub-ejecución de la partida presupuestaria asignada por la Ley que aprueba el Presupuesto Nacional.

III. — Alcance

Desde la notificación en O.P.P o C.P.P de la modificación de la opción en Sistema de Actualización de Opción de Pagos hasta la puesta a disposición de los respectivos Certificados de Tenencia.

IV. — Consideraciones Generales

Dado que el cambio de la forma de pago de efectivo a Bonos favorece tanto al acreedor como al deudor, puesto que al primero se le cancelan sus acreencias en menor plazo dando mayor liquidez a su poder adquisitivo, el segundo posterga los pagos en efectivo y considerando que el artículo 48 último párrafo de la Ley de Presupuesto Nacional N° 25.237, faculta a esta Administración Nacional a efectivizar dichas acreencias, se procede a implementar una operatoria para la cancelación de las mismas, en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses.

La operatoria a llevarse a cabo, es de carácter de excepción para el presente año hasta agotar la partida presupuestaria y alcanza a todos aquellos jubilados y pensionados que optaron por cobrar la totalidad de sus acreencias en efectivo.

A tal fin, se procede a modificar la opción "A" (Pago en efectivo) por opción "D" (Pago en Bonos valor Dólar), a aquellos beneficiarios que por edad y monto pudieran acceder a la efectivización de la totalidad de las acreencias.

Dicha modificación de la opción será informada mediante una leyenda inserta en O.P.P o C.P.P según corresponda:

Para beneficiarios residentes en el País.

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción «D»), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá presentarse en la UDAI/De/egación más cercana a su domicilio hasta el 31/07/00, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago".

Comprobante de Pago Previsional (C.P.P): "Se cancelará deuda Ley 23.982. y/o 24.130 con Bonos valor Dólar, en el corriente año. De no aceptar lo propuesto presentarse en UDAI hasta el 30/06/00".

Para beneficiarios residentes en el Exterior

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá remitir formulario adjunto, a su agente pagador hasta el 31/07/00, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago".

Considerando que eventualmente no todos los beneficiarios residentes en el Exterior acepten el cambio de opción a Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), se implementa una rutina para atender en la UDAI Tribunales, a los representantes (Banco apoderado) de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio de apoderados bancos del interior del país y apoderados físicos, de aquellos que ratifiquen su decisión de mantener el Pago en efectivo (opción "A") o decidan modificar la misma por la de suscripción de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional (opción "C").

La información sobre los beneficiarios que ratifiquen la opción "A" se remitirá semanalmente a la Gerencia Unidad Central de Apoyo mediante soportes magnéticos, cuyo formato será de acuerdo a las especificaciones del Anexo IV.

La modificación de la opción "A" (Pago en Pesos) por "C" (Pago en Bonos valor Pesos), se efectuará en la UDAI/Delegación donde se presente el trámite y la información sobre la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones procederá a ingresar en forma automática, la opción "D" (Pago en Bonos valor Dólares Estadounidenses) de la totalidad de los beneficiarios que acepten la modalidad de cancelación ofrecida por esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Al finalizar la operatoria, cada UDAI/Delegación procederá a caratular en el sistema S.G.T. 4 (cuatro) actuaciones de las alternativas que se presenten:

- "Act. Ratific. Opción Pago en efvo. de residentes en el país" tipo de trámite 507
- "Act. Ratific. Opción Pago en efvo de residentes en el Exterior" tipo de trámite 507
- "Act. Pago en Bonos Pesos residentes en el país" tipo de trámite 508

"Act. Pago en Bonos Pesos de residentes en el Exterior" tipo de trámite 508

Para la colocación de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, se aplicará el circuito de validación, registración y puesta al pago de beneficios vigentes según Resolución D.E-N N° 174/99, remitiéndose los correspondientes Certificados de Tenencia a las respectivas entidades bancarias.

V. — Nómina de Anexos

Para beneficiarios residentes en el País: Anexos de la Res. D.E-N N° 044/99

Para beneficiarios residentes en el Exterior:

Anexo A:

Formulario P.S 6.233 - Residentes en el Exterior Ratificación de opción "A" o Modificación por opción "C".

Anexo B: Constancia de modificación de opción emitida por el sistema

Anexo C: Instrucciones para el armado de actuaciones

Anexo D: Características del soporte magnético

Anexo E: Comunicación a Bancos

VI. — Detalle de tareas

Gerencia Presupuesto y Finanzas

1. Remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, informe sobre el presupuesto disponible para cancelar las acreencias mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, de aquellos beneficiarios que hubieran optado por percibir sus acreencias en efectivo.

Gerencia Previsional

1. Remite a Gerencia Pago de Beneficios - Area Operaciones de Pago:

• Formulario PS. 6.233 y Anexo E.

• Nota indicando que debe solicitar la impresión de:

a) Formulario PS. 6.233, de acuerdo a la cantidad de beneficiarios residentes en el Exterior, para su distribución a las sucursales bancarias.

b) Anexo E, para su remisión a cada Casa Central bancaria con beneficiarios residentes en el exterior.

Gerencia Unidad Central de Apoyo

1. Recibe de Gerencia Presupuesto y Finanzas, informe sobre el presupuesto disponible para cancelar las acreencias mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, de aquellos beneficiarios que hubieran optado por percibir en efectivo.

2. Solicita mediante nota a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listados por separado de beneficiarios residentes en el País, en el Exterior y beneficios con montos coincidentes validados por la Gerencia Previsional de acuerdo a las siguientes características:

• En curso normal de pago (vigentes)

• Sin inhibiciones

• Con opción original “A” (Pago en efectivo)

• Con saldo pendiente de pago mayor a $ 120,00

• Ordenado por año de nacimiento, saldo de deuda en Dólares por orden de prelación

• Excluyendo Sentencias judiciales

3. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listados con las características indicadas en el punto anterior.

4. Valida mediante muestra lo suficientemente representativa, que el origen de los montos corresponde a Deudas Ley General y beneficios con deuda pendiente de pago de Asignaciones Familiares, Retroactivo de Primera Liquidación, Actualización Monetaria y Leyes Especiales, que oportunamente fueron controlados y validados por la Gerencia Previsional y remitidos a ellos mediante soporte magnético y listados, remitiendo nota a Gerencia Prevención.

5. Cuantifica el universo de beneficiarios que accederán a esta operatoria, teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la totalidad de las acreencias a ser canceladas.

6. Del total de beneficiarios en condiciones de cancelar la totalidad de las acreencias, efectúa corte por año de nacimiento, no excediendo el monto del presupuesto.

7. Establece el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte.

8. Confecciona y remite nota a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, indicando el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte, mensual que se insertará el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P (04/00), el saldo en Dólares de las acreencias a cancelar.

9. Solicita la impresión de listado/s de beneficios que accederán a esta operatoria.

10. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, la impresión de listado/s de beneficios que accederán a esta operatoria y nota indicando que los mismos se encuentran resguardados en un único archivo hasta la finalización del operativo.

Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones

1. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitud de listados de beneficiarios residentes en el País, en el Exterior y beneficios con montos coincidentes validados por Gerencia Previsional.

2. Emite listados de beneficios de acuerdo a las siguientes características:

• En curso normal de pago (vigentes)

• Sin inhibiciones

• Con opción original “A” (Pago en efectivo)

• Con saldo pendiente de pago mayor a $ 120,00

• Ordenado por año de nacimiento y saldo de deuda en Dólares por orden de prelación

• Excluyendo Sentencias judiciales

3. Depura archivo de Deuda Consolidada opción “A” excluyendo los casos que no cuenten con los datos exigibles para la colocación de la Deuda.

4. Remite listados a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

5. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota indicando el año de nacimiento completo que debe efectuarse el corte, mensual que se insertará el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P (04/00), el saldo en Dólares de las acreencias a cancelar.

6. Unifica en un único archivo, beneficiarios residentes en el País, residentes en el Exterior y beneficios con montos coincidentes validados por Gerencia Previsional.

7. Procede a efectuar el corte seleccionando los casos que serán notificados.

8. Remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, listado/s de beneficiarios que accederán a esta operatoria.

9. Remite a Gerencia Pago de Beneficios, listado de beneficiarios residentes en el Exterior con banco apoderado que accederán a esta operatoria, conteniendo la siguiente información con corte por Banco - Agencia:

• Número de beneficio

• Apellido y Nombre

• Tipo y Número de documento

• Agente Pagador

10. Inserta el texto de mensaje en la O.P.P o C.P.P de los beneficios seleccionados, para el mes 04/00.

11. Resguarda los beneficios seleccionados en un único archivo de beneficiarios Residentes en el País, en el Exterior y beneficios con montos coincidentes validados por Gerencia Previsional, hasta el proceso de colocación.

12. En la fecha dispuesta para la cancelaci6n de las acreencias, procede según circuito de Colocación de Bonos de beneficios vigentes Resolución D.E-N N° 174/99.

Gerencia Pago de Beneficios - Area Operaciones de Pago

1. Solicita a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listado de beneficiarios residentes en el Exterior con banco apoderado que accederán a esta operatoria, conteniendo la siguiente información con corte por Banco - Agencia:

• Número de beneficio

• Apellido y Nombre

• Tipo y Número de documento

• Agente Pagador

2. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, listado de beneficiarios residentes en el Exterior que accederán a esta operatoria con la información solicitada.

3. Recibe de Gerencia Previsional, formulario PS. 6.233 y Anexo F.

4. Solicita la impresión del formulario PS. 6.233 de acuerdo a la cantidad de beneficiarios residentes en el Exterior que accederán a esta operatoria para su distribución a las sucursales bancarias.

5. Solicita la impresión del Anexo F, para su remisión a cada Casa Central bancaria con residentes en el exterior.

UDAI/Delegaciones

1. Requisitos

1.1. Presentación por el banco apoderado de residentes en el exterior

1.1.1. Formulario PS. 6233 presentado hasta 5 días hábiles posterior al cierre del operativo (31/07/00).

1.1.2. Fotocopia de Orden de Pago Previsional (OPP) del mensual 04/00, donde se encuentre inserta la leyenda respectiva (de poseerla).

1.1.3. La certificación de firma podrá realizarla el funcionario del corresponsal del banco pagador en el país de residencia y ésta a su vez avalada por el banco apoderado del beneficiario, o en su defecto ante el Consulado Argentino en el país de residencia.

1.2. Presentación por apoderado (persona física)

1.2.1. Original y fotocopia de D.U, L.E, L.C o C.I (en caso de figurar C.I en O.P.P o C.P.P), del titular.

1.2.2. Original y fotocopia de O.P.P o C.P.P del mensual 04/00, donde se encuentre inserta la leyenda respectiva, según corresponda.

1.2.3. Original y fotocopia de DU, LE o LC, del apoderado.

1.2.4. Formulario PS. 6.233 provisto por ANSES debidamente cumplimentado (únicamente en caso de ratificar opción “A” o modificación por “C”), firmado por titular y certificada por autoridad competente. De tratarse de un beneficiario residente en el extranjero, la firma deberá ser certificada por Consulado Argentino en el Exterior o Autoridad del Estado Extranjero.

• La certificación de firma debe contener Sello “Apostilla de La Haya”. De no contener Sello “Apostilla de La Haya”:

• La certificación de firma por el Consulado Argentino en el Exterior, debe ser legalizada en la República Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

• La certificación de firma por Autoridad del Estado Extranjero, debe ser legalizada en la República Argentina, ante el Consulado del País de residencia del titular.

2. Procedimiento

2.1.Beneficiario residente en el Exterior que ratifica opción “A”.

2.1.1. Operador de Novedades recibe la documentación requerida en 1.1 ó 1.2.

2.1.2. Verifica que la O.P.P o C.P.P (de corresponder) del mensual 04/00 contenga la leyenda respectiva.

2.1.3. Controla que el formulario PS. 6233 (Anexo A), se encuentre debidamente cumplimentado, sin enmiendas ni tachaduras y certificada la firma de acuerdo a lo indicado en 1.1.3 ó 1.2.4.

2.1.4. Entrega talón para el beneficiario como constancia del trámite, con firma y sello de UDAI/ Delegación.

2.1.5. Incorpora en soporte magnético formato de archivo Extensión TXT (texto), según especificaciones del Anexo D. Los casos recibidos con posterioridad al 31/07/00 mencionados en el punto 1.1.1, deberá realizarse la operatoria en un plazo de 3 días hábiles.

2.1.6. Confecciona nota refrendada por responsable, indicando N° de beneficio, tipo y N° de documento, código de Prov. (únicamente para C.I) y código de UDAI/Delegación de los beneficiarios Residentes en el Exterior que ratificaron opción “A”.

2.1.7. Remite semanalmente nota indicada en 2.1.6 y soporte magnético, a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

2.1.8. Recibe conformidad del remito y archiva.

2.1.9. Al finalizar el operativo, caratula mediante Sistema Gestión de Trámite (S.G.T), “Act. Ratific. opción Pago en efvo de residentes en el Exterior” según especificaciones del Anexo C.

2.1.10. Agrega a la actuación, notas indicadas en 2.1.6, documentación respaldatoria y formularios recibidos durante el operativo, ordenados por fecha de presentación y N° de ex-caja, debidamente foliados y acondicionados para su guarda en la UDAI/Delegación.

2.2. Beneficiario residente en el Exterior que solicita opción “C”

2.2.1. Operador de Novedades recibe la documentación requerida en 1.1. ó 1.2

2.2.2. Verifica que la O.P.P o C.P.P (de corresponder) del mensual 04/00 contenga la leyenda respectiva.

2.2.3. Controla que el formulario PS. 6.233 (Anexo A), se encuentre debidamente cumplimentado, sin enmiendas ni tachaduras y certificada de acuerdo a lo indicado en 1.1.3 ó 1.2.4.

2.2.4. Entrega talón para el beneficiario como constancia del trámite, con firma y sello de UDAI/ Delegación

2.2.5. Modifica en Sistema Actualización de Opción de Pagos (Bonos), opción original “A” (Pago en Pesos) por “C” (Pago en Bonos valor Pesos). Los casos recibidos con posterioridad al 31/07/00 mencionados en el punto 1.1.1, deberá realizarse el cambio de opción en un plazo de 3 días hábiles.

2.2.6. Imprime dos constancias de la modificación de opción (Anexo B).

2.2.7. Adjunta al formulario PS. 6.233 (Anexo A) y a la documentación, una de las impresiones indicadas en 2.2.6 firmada por apoderado (únicamente para beneficiarios Residentes en el Exterior) y entrega la otra como constancia de la modificación de opción, firmada por Operador de Novedades y sello de UDAI/Delegación.

2.2.8. Al finalizar el operativo, caratula mediante Sistema Gestión de Trámite (S.G.T), “Act. Pago en Bonos Pesos de residentes en el Exterior” según especificaciones del Anexo III.

2.2.9. Agrega a la actuación, documentación respaldatoria y formularios recibidos durante el operativo, ordenados por fecha de presentación y N° de ex-caja, debidamente foliados y acondicionados para su guarda en la UDAI/Delegación.

2.2.10. Al finalizar el operativo remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota refrendada por responsable, indicando cantidad de casos que modificaron opción “A” por “C”.

3. Beneficios con error en datos filiatorios:

3.1. El Operador de Novedades verifica que los datos del titular, Apellido y Nombre, tipo y n° de documento, fecha de nacimiento, coinciden con los consignados en sistema Actualización de Opción de Pagos (Bonos) y el domicilio en sistema RU00.

3.2. De no ser coincidente alguno de ellos, procede a su modificación mediante sistema LMN, de acuerdo a las normativas vigentes.

3.3. Continúa rutina desde 2.1 ó 2.2, según corresponda.

4. Gerencia Unidad Central de Apoyo

4.1. Beneficiarios que ratifican opción “A”

4.1.1. Recibe semanalmente de las UDAI/Delegaciones, nota refrendada por responsable, indicando N° de beneficio, tipo y N° de documento, código de Provincia (únicamente para C.I), código de UDAI/Delegaci6n y soporte magnético formato de archivo Extensión TXT (Anexo D), con rótulo de identificaci6n “Ratificación opción “A” de los beneficiarios Residentes en el Exterior.

4.1.2. Migra semanalmente la información recibida de las UDAI/Delegaciones, a un único soporte magnético formato de archivo Extensión TXT (Anexo D).

4.1.3. Finalizado el operativo, confecciona nota indicando que a los beneficios detallados en el soporte magnético, no debe efectuarse modificación de opción, atento la ratificación de opción “A”.

4.1.4. Remite copia de nota y soporte magnético a Gerencia Prevención y Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.1.5. Recibe conformidad de la nota y archiva.

4.2. Beneficiarios que modificaron opción “A” por “C”

4.2.1. Recibe de cada UDAI/Delegación, nota indicando cantidad de beneficios que modificaron opción “A” por “C”.

4.2.2. Finalizado el operativo, confecciona una nota indicando la totalidad de beneficios que modificaron opción “A” por “C” y que no debe incorporarse automáticamente opción “D”, atento la opción “C” modificada en la UDAI/Delegación.

4.2.3. Remite copia de la nota a Gerencia Prevención y Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.2.4. Recibe conformidad de la nota y archiva

4.3. Contralor de alternativas

4.3.1. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, informe final y listados de cantidad de casos que ratificaron opción “A”, cantidad de casos y montos en Pesos de beneficios que modificaron opción “A” por “C”, cantidad de casos y montos en Dólares de beneficios que se incorporó de oficio opción “D”.

4.3.2. Verifica por muestreo lo suficientemente representativo ratificando u observando, los casos del listado de beneficios que ratificaron opción “A” remitido por Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.3.3. Verifica por muestreo lo suficientemente representativo ratificando u observando, los casos del listado de beneficios que modificaron opción “A” por “C” remitido por Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.3.4. Verifica por muestreo lo suficientemente representativo ratificando u observando, los casos del listado de beneficios que se incorporó de oficio opción “D” remitido por Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.3.5. Confronta que la suma de los totales de cada UDAI/Delegación, coincida con el total de los casos incluidos en el soporte magnético indicado en 4.1.2 y nota indicada en 4.2.2, con el listado del proceso de cada una de las opciones remitido por Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones.

4.3.6. Remite a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones y Gerencia Prevención, conformidad del proceso final de los casos indicados en 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, y 4.3.5.

4.3.7. Solicita a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, la confección de 2 (dos) juegos del padrón final conteniendo los casos que deberán ser incluidos en el proceso de colocación.

4.3.8. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, 2 (dos) juegos del padrón final conteniendo los casos que deberán ser incluidos en el proceso de colocación.

4.3.9. Remite a Gerencia Prevención, 1 (uno) padrón final indicado en 4.3.8.

5. Gerencia Prevención:

5.1. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo:

• Informe del resultado final del proceso.

• Padrón final con los casos que deberán ser incluidos en el proceso de colocación.

• Nota de validación del origen de los montos correspondientes a Deudas Ley General, Asignaciones Familiares, Retroactivo de Primera Liquidación, Actualización Monetaria y Ley N° 22.955.

5.2. Solicita listados de preliquidación con amortización y renta por serie y especie, con total de beneficios a colocar.

5.3. Recibe de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones:

• Listados de preliquidación con amortización y renta por serie y especie, con total de beneficios a colocar

• Muestra aleatoria de Certificados de Tenencia

• Parte de novedades de proceso de preliquidación de colocación de bonos

5.4. Proceso de control

5.4.1. Verifica el importe adicional de colocaciones por amortización y renta, tomando el valor total nominal en Pesos y en Dólares consignados en los listados, verificando:

• Número de Ex-Cupón

• Tasa en Pesos y Dólares

• Valor nominal actualizado

5.4.2. Confronta los beneficios incluidos en el padrón remitido por Gerencia Unidad Central de Apoyo con los consignados en los listados remitidos por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

5.4.3. Selecciona muestras con casos de mayor monto, beneficios de pensión y aleatorios por longitud de paso. La cantidad de casos que integrará la muestra serán determinados cuando se cuente con el universo de casos a colocar.

5.4.4. Verifica Muestra aleatoria de Certificados de Tenencia de los beneficios del punto 5.3. contra pantalla de bonos y RUB, controlando:

• Apellido y Nombre

• Número de documento

• Número de Beneficio

• Monto nominal de la deuda

• Monto de la deuda con amortización y Renta.

6. Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones:

6.1. Beneficiarios que ratifican opción “A”

6.1.1. Recibe de Gerencia Unidad Central de Apoyo, nota y soporte magnético indicando que no debe efectuarse modificación de opción, a los beneficios detallados

6.1.2. Procesa soporte magnético, separando del total de casos seleccionados, los beneficios que ratifican opción “A”.

6.1.3. Emite listado de beneficios que ratifican opción “A”.

6.1.4. Elabora informe final, indicando cantidad de casos que ratificaron opción “A”.

6.1.5. Remite informe final y listado a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

6.2. Beneficiarios que modificaron opción “A” por “C” en UDAI/Delegación

6.2.1. Procesa los beneficios seleccionados, separando del total de casos aquellos que hubieran modificado opción “A” por “C” durante el operativo, en la UDAI/ Delegación.

6.2.2. Resguarda en un archivo hasta el proceso de colocación, los beneficios que hubieren efectuado cambio de opción “C” en la UDAI/ Delegación.

6.2.3. Emite listado de beneficios que modificaron opción “A” por “C”.

6.2.4. Elabora informe final, indicando cantidad de casos y montos en Pesos que se resguardan en el archivo hasta el proceso de colocación.

6.2.5. Remite informe final y listado a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

6.3. Beneficiarios que aceptaron el ofrecimiento de opción “D”

6.3.1. Incorpora de oficio, opción “D” al resto del total de beneficios seleccionados, que no hubieran efectuado ratificación de opción “A” o Modificación por opción “C” en la UDAI/ Delegación.

6.3.2. Resguarda en un archivo hasta el proceso de colocación, los beneficios que se incorporó de oficio opción “D”.

6.3.3. Emite listado de beneficios que se incorporó de oficio opción “D”.

6.3.4. Elabora informe final, indicando cantidad de casos y montos en Dólares que se resguardan en el archivo hasta el proceso de colocación.

6.3.5. Remite informe final y listado a Gerencia Unidad Central de Apoyo.

6.3.6. Remite a Gerencia Unidad Central de Apoyo, 2 (dos) juegos del padrón final con los casos que deberán ser incluidos en el proceso de colocación.

6.3.7. Recibe de Gerencia Prevención, solicitud de listados de preliquidación con amortización y renta por serie y especie, con total de beneficios a colocar.

6.3.8. Remite a Gerencia Prevención, listados de preliquidación con amortización y renta por serie y especie, con total de beneficios a colocar, Muestra aleatoria de Certificados de Tenencia y Parte de novedades de proceso de preliquidación de colocación de bonos.

Fecha de vigencia: 01/00/00

Anexo “A”

ANSES — Form. PS. 6.233 — Residentes en el Exterior Ratificación opción “A” o Modificación por opción “C”

Frente — Talón para ANSES — Instrucciones al Dorso

BENEFICIO				
Ex-C	T	Número	C	DV

TITULAR: Apellido y Nombres completos	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Tipo	Número	Prov.

DOMICILIO - Calle	Numero	Localidad/Región	Código Postal
Provincia		País	

Apoderado / Banco

Apellido y Nombres / Razón social y clave bancaria	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Tipo	Número	Prov.

DOMICILIO - Calle	Numero	Localidad	Código Postal

(1) No presto conformidad a la modalidad de cambio de opción propuesta:

☐ Ratifico Opción "A" ☐ Cambio a Opción "C"

La presente opción de forma de pago ratifica la anteriormente formulada o modifica la ofrecida por ANSES

(2) Firma Titular, Tutor o Curador (3) Firma y Sello de Autoridad Certificante

Certifico que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en el documento de identidad que tuve a la vista y que la firma fue colocada en mi presencia.

Lugar:________________________ Fecha: ___/___/___

Talón para el Beneficiario

ANSES — Form. PS. 6.233 — Residentes en el Exterior Ratificación opción “A” o Modificación por opción “C”

BENEFICIO					
Ex-C	T	Número	C	DV	Apellido y Nombres completos

Opción ejercida conforme a las instrucciones

☐ Ratifico opción “A” ☐ Cambio a opción “C”

Lugar:________________________ Fecha: ___/___/___

(4) Firma y Sello Certificante de UDAI/Delegación

Sr. Beneficiario

Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48° de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción “D”) con la puesta a disposición del correspondiente Certificado de Tenencia, en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte la modalidad de cancelación indicada en el párrafo anterior, deberá cumplimentar el presente formulario sin enmiendas ni tachaduras de la siguiente manera:

1) Si decide ratificar la opción original “A” Pago en efectivo, debe marcar con una X el recuadro correspondiente, teniendo en cuenta que dicha forma de pago queda sujeta al orden de prelación (mayor edad y menor monto) dispuesto por la Ley N° 23.982 y su Decreto Reglamentario 2140/91 y a la partida presupuestaria que asigna anualmente el Honorable Congreso de la Nación.

Si decide modificar la opción original “A” por opción “C” (pago en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional) debe marcar con una X el recuadro correspondiente, cancelándose las acreencias con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en Bonos valor Pesos, en el transcurso del corriente año.

2) La firma debe ser exclusivamente del Titular del beneficio, Tutor (en caso de Titular menor de 21 años de edad) o Curador (en caso de Titular declarado Insano) estas dos últimas figuras legales deben acompañar fotocopias certificadas de la respectiva documentación.

3) La certificación de firma podrá realizarla el funcionario del corresponsal del banco pagador en el país de residencia y ésta a su vez avalada por el banco apoderado del beneficiario, o en su defecto ante el Consulado Argentino en el Exterior, debe ser legalizada en la República Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o bien contener en sello de la Apostilla de La Haya.

000Cumplimentado el presente formulario debe remitirlo a su representante (Banco apoderado), para su presentación ante la UDAI de ANSES más cercana al domicilio hasta el 31/07/00, para formalizar su rechazo o modificación a la cancelación mediante esta forma de pago, adjuntando fotocopias de:

• O.P.P (Orden de Pago Previsional) o C.P.P (Comprobante de Pago Previsional) del mensual 04/00 (de poseerla).

(4) Personal de la UDAI (Unidad de Atención Integral) o Delegación de ANSES, firmará y sellará el talón para el beneficiario, entregándolo a su representante (Banco apoderado), como constancia de presentación del trámite.

ANEXO “B”

Deuda Previsional Ley 23.982 Decreto 2140/91 y Ley 24.130

Constancia de modificación de opción emitida por el sistema

Apellido y Nombre del titular:

Beneficio:

Documento de Identidad:

Conforme a lo autorizado por la Resolución M.E. y O.S.P 632/94, vengo a efectuar Cambio de Opción de forma de pago por la siguiente:

C - Pago en Bonos Valor Pesos D - Pago en Bonos Valor Dólar Estadounidense

Opción Original: Opción Solicitada

La presente deja sin efecto la opción de forma de pago formulada anteriormente

____
Firma del Titular, Tutor o Curador

Certifico que la firma que antecede pertenece al titular

____
Firma y Sello Certificante

Lugar y fecha: ___________________

ANEXO “C”

Instrucciones para el armado de las actuaciones y su ingreso al Sistema Gestión de Trámite (S.G.T)

Con motivo de eventuales reclamos de beneficiarios, auditoría o requerimiento de determinada Gerencia, solicitando recabar información referidas al operativo «Cancelación Deuda Previsional - Operativo Cambio de Opción», al finalizar el mismo, cada UDAI/Delegación procederá a caratular en el sistema S.G.T, 2 (dos) actuaciones de las alternativas que se presenten, “Ratificación de opción A residentes en el Exterior” y “Modificación por opción C residentes en el exterior”.

ACT. RATIFIC. OPCION PAGO EN EFVO. RES. EN EL EXT.: Tipo de trámite 507

ACT. PAGO EN BONOS PESOS RES. EN EL EXT.: Tipo de trámite 508

Cada actuación debe contener:

• Hasta 200 ± fojas foliadas, ordenadas por fecha de presentación y N° de ex-caja

• Notas remitidas a las Areas Intervinientes por la UDAI/Delegación, firmadas por responsable.

• Notas remitidas por las Areas Intervinientes a la UDAI/Delegación.

• Formularios PS. 6.233 (Anexo A), debidamente cumplimentados y firmados.

• Documentación respaldatoria presentada por Titular o Apoderado y constancias del sistema de aquellos beneficiarios que modifican opción "A" por «C»

El relevamiento de las actuaciones en Sistema Gestión de Trámite, asignará el número en forma automática con las siguientes características:

ORGANISMO: 024

CUIL / T / EXPED.: 99 - Código Automático de Sistema - 0

TIPO DE TRAMITE: 000 o 000 (Según corresponda)

SECUENCIA: 1

Ejemplos:

024-99-Código Automático de Sistema-0-000-1 (Act. Ratific. Opción Pago en Efvo. Res. en el Ext,)

024-99-Código Automático de Sistema-0-000-1 (Act. Pago en Bonos Pesos Res. en el Ext.)

Las actuaciones quedarán resguardadas en las UDAI/Delegaciones respectivas

ANEXO "D"

Características del soporte magnético

Soporte magnético: Diskette

Formato de Archivo: Extensión. TXT (Texto)

Información que debe contener: Nombre, tamaño de los campos, tipos de datos

Nombre del campo	Tamaño	Tipo de datos	Observaciones
BENEFICIO	11 CARACTERES	NUMERICO	Para llegar a los 11 (Once) caracteres, de ser necesario se debe completar con ceros (0) a la izquierda y no se deben agregar guiones o puntos de separación.
DOCUMENTO	8 CARACTERES	NUMERICO	Para llegar a los 8 (Ocho) caracteres, de ser necesario se debe completar con ceros (0) a la izquierda y no se deben agregar guiones o puntos de separación.
TIPO (Documento)	2 CARACTERES	ALFABETICO	No se deben agregar guiones o puntos de separación.
CODIGO DE PROVINCIA (Unicamente para Cédula de Identidad)	3 CARACTERES	ALFABETICO	No se deben agregar guiones o puntos de separación.
CODIGO DE UDAI	8 CARACTERES	NUMERICO	No se deben agregar guiones o puntos de separación.

Ejemplo:

BENEFICIO	DOCUMENTO	TIPO	COD. PCIA.	CODIGO UDAI
02011111110	00111222	CI	BAI	11222122
01002222220	01222111	LE		11222122
09566666660	08765432	DU		11222122
11533333330	07338442	CI	CFE	11222122

Nota: La información ingresada en los diskettes, será únicamente la de aquellos beneficiarios que ratifican opción "A", debiendo ser remitidos semanalmente a la Gerencia Unidad Central de Apoyo

ANEXO "E"

COMUNICACION A BANCOS

Se lleva a conocimiento de las Entidades Bancarias que la Ley de Presupuesto N° 25.237 en su artículo 48, faculta a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a efectivizar las acreencias reconocidas en el marco de las leyes N° 23.982 y/o 24.130, cuyos titulares hubieran ejercido opción por el pago en efectivo, a ser canceladas en Bonos de Consolidación Previsional valor Pesos/Dólar (Serie 1° ó 2° según corresponda) en tanto el interesado no formule objeciones al respecto.

A tal efecto, se procederá a implementar un operativo que alcanzará a los beneficiarios residentes en el país y en el exterior, consistente en la cancelación con Bonos de Consolidación Previsional en Dólares Estadounidenses (opción "D") y la puesta a disposición del correspondiente Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año. Estos últimos serán notificados mediante una leyenda con el siguiente texto:

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá remitir formulario adjunto a su agente pagador hasta el 31/07/00, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago"

Por tal motivo se estima necesario vuestra colaboración en el diligenciamiento de la documentación de estos beneficiarios, a fin de lograr un eficaz resultado dentro de los plazos previstos, teniendo en cuenta lo siguiente:

En su calidad de representante (Banco Apoderado) de beneficiarios Residentes en el Exterior:

• Remitir al titular el formulario PS. 6.233 provisto por ANSES, a efectos de su cumplimentación.

• Recepcionado el mismo debidamente cumplimentado, y previa certificación por parte de esa entidad, de la firma del funcionario bancario que avaló la firma del titular en el exterior, debe presentarlo ante la UDAI (Unidad de Atención Integral) Tribunales, sito en Avda. Córdoba 1118 1° piso Cap., para Capital y Gran Buenos Aires y para el interior del país en la UDAI mas cercana del banco apoderado hasta el 07/08/2000, para formalizar el rechazo o modificación a la cancelación mediante esta forma de pago.

Sólo en los casos de no aceptar la cancelación en Bonos valor Dólar, los beneficiarios deberán cumplimentar el formulario PS. 6.233 de acuerdo a las instrucciones indicadas al dorso del mismo.

ANEXO II

ANSES Form. PS.6.164 **Ratificación Opción A o Modificación por Opción C**

Beneficio: Ex-C | T | Número | C | DV

Apellido y Nombre/s Completos | Tipo y Nº Documento | Prov.

Domicilio - Calle o Paraje Rural | Número | Piso | Depto.

Localidad | Provincia | Cód. Postal

No presto conformidad a la modalidad de cambio de opción propuesta

☐ **Ratifico Opción A** ☐ **Cambio a Opción C**

La presente opción de forma de pago ratifica la anteriormente formulada o modifica la ofrecida por ANSES.

Lugar y Fecha: ____________ /____ /____

Firma Titular, Tutor o Curador

Certifico que los datos personales consignados precedentemente son Copia fiel de los obrantes en el documento de identidad que tuve a la vista y que la firma fue colocada en mi presencia.

Firma y Sello Certificante (sólo cuando no la entregue el titular o se envíe por correo)

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- -

ANSES Form. PS.6.164 **Ratificación Opción A o Modificación por Opción C**

Beneficio: Ex-C | T | Número | C | DV — Apellido y Nombre/s Completos

Opción ejercida conforme a las instrucciones

☐ **Ratifico Opción A** ☐ **Cambio a Opción C**

Lugar y Fecha: ____________ /____ /____

Firma y Sello Certificante UDAI / Delegación

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO III

Texto de mensaje para beneficiarios residentes en el País mensual 04/00

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá presentarse en la UDAI/Delegación más cercana a su domicilio hasta el 30/06/00, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago.

Comprobante de Pago Previsional (C.P.P): "Se cancelará deuda Ley 23.982 y/o 24.130 con Bonos valor Dólar, en el corriente año. De no aceptar lo propuesto presentarse en UDAI hasta el 30/06/00".

Texto de mensaje para beneficiarios residentes en el exterior mensual 04/00

Orden de Pago Previsional (O.P.P): "Se lleva a su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el art. 48 de la Ley de Presupuesto N° 25.237, se procederá a la cancelación de la suma reconocida por las leyes N° 23.982 y/o 24.130, con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses (opción "D"), con la puesta a disposición del Certificado de Tenencia en el transcurso del corriente año.

Sólo en el supuesto que Ud. no acepte esta modalidad de cancelación, deberá remitir formulario adjunto, a su agente pagador hasta el 31/07/00, para formalizar su rechazo a la cancelación mediante esta forma de pago".



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1561/2000-SC

Bs. As., 20/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3231 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA UN NUEVO CAMINO", con sede central ubicada en Manzana 46, Casa 3, Barrio San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
Regístrese la firma del señor Miguel Angel QUIROZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6709 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1562/2000-SC

Bs. As., 20/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3232 a la organización denominada "MINISTERIO CRISTIANO TIEMPO DE SALVACION", con sede central ubicada en calle Ricardo Palma 1855, Localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor Ramón Alberto BOBADILLA AGUERO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6710 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1563/2000-SC

Bs. As., 20/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3230 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO DE BOULOGNE", con sede central ubicada en calle Segurola Nº 2066, Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor Omar Manuel LLAMA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6708 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1565/2000-SC

Bs. As., 20/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3227 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA SPIRITU SANTO MISIONERO PENTECOSTES", con sede central ubicada en Calle Cacheuta 1384, Barrio Don Bosco III, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.
Regístrese la firma del señor José Miguel PIÑALEO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6705 y procédase a extender la documentación correspondiente.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

Camión Chevrolet c-60 volcador (1972)
Omnibus Chevrolet (1972)
Automóviles Ford Falcon (1976, 1978, 1979, 1980)
Camionetas Dodge D100 (1978) Ford F100 (1979) Chevrolet (1979)
Casa Rodante Marcada
Furgoneta Citroën (1977)
Lancha de fibra de vidrio
Lancha de salvamento (dos motores)
Cascos de Lanchas de madera y hierro
Motor a explosión - Tornos mecánicos

Repuestos p/motores marinos - Soldadora eléctrica - Rampas metálicas - Cepilladora c/motor eléctrico - Cajas fuertes - Motores eléctricos - Básculas de Plataformas - Equipos de aire acondicionado - Rollos de amianto - Camión volcador - Equipo p/filmación submarino - Máquina para imprenta

Subasta: **el día 11 de agosto de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del día 31/07/2000, de 08:00 a 12:00 hs., en Benito Correa 1195, Ing. Quartino 1409 y España 2055 de Cap. Fed. - Base Naval Pto. Belgrano - Punta Alta, Pcia. Bs. As. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 3/8 Nº 324.817 v. 4/8/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: SIN BASE

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Restos de Automotores

Subasta: **el día 09 de agosto de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del día 02/08/2000, de lunes a viernes de 13:00 a 16:00 horas, en la Escuela Penitenciaria de la Nación - Instituto Correccional de Mujeres - Instituto Correccional Abierto Ezeiza - Pcia. de Bs. As. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA LA CUAL SE DARA A CONOCER AL FINALIZAR LA SUBASTA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 3/8 Nº 324.863 v. 4/8/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Res. N° 602 de fecha 04/07/00, el Directorio del INACyM, dispone la inhabilitación permanente al Sr. José Agustín FLORES (LE. 8.199.044), para desempeñarse en los órganos sociales establecidos en los estatutos de las entidades mutuales y consecuentemente, en calidad de Interventor del INACyM.

Por Res. N° 603 de fecha 04/07/00, el Directorio del INACyM, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la Sociedad Italiana de Morón, Mutual, Social, Cultural y Deportiva, Mat. del ex INAM N° 50, pcia. de Bs. As., designando interventor al Sr. Ricardo Darío Labanca (DNI. 13.076.659), quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en la Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 656 de fecha 20/07/00, el Directorio del INACyM, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la intervención dispuesta en el Club Atlético, Biblioteca Mutual San Martín, Mat. del ex INAM N° 301, de la Prov. de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Francisco Liotta (DNI. 10.248.045). Prorroga la intervención a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días en la entidad indicada designando interventor al Dr. Roberto Oscar Botacin (DNI 17.190.513) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Res. N° 790/82 ex INAM. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado (0) del SINAPA, en concepto de honorarios y deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Res. N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 720 de fecha 25/07/00, el Directorio del INACyM, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la Mutual Previsional de Santiago del Estero, Mat. del ex INAM N° 111, de la Prov. de Santiago del Estero, designando interventor al Sr. Juan Salvador Jiménez (DNI 8.132.927), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Res. N° 790/82 ex INAM. El interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Res. N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado (0) del SINAPA, en concepto de honorarios Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 110 de fecha 12/07/00, la Señora Presidente del INACyM, retira la autorización para funcionar a la Mutual de Asociados y Adherentes del Viale Foot ball Club, Matrícula del ex INAM N° 198, de Entre Ríos, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación judicial. Designa Interventor Liquidador a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada al Sr. Raúl Ramiro JANEIRO (LE. 4.489.596), quién ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el INACyM equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa, d) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. e) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. f) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo. g) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución N° 119/88 ex INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 112 de fecha 25/07/00, la Señora Presidente del INACyM, retira la autorización para funcionar al Club Atlético, Biblioteca y Mutual San Martín, Matr. del ex INAM N° 301, de la Provincia de Córdoba, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación judicial. Designa a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada interventor liquidador al Dr. Roberto Oscar Botacin (DNI. 17.190.513), quién ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el INACyM equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se

comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución N° 119/88 ex INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/8 Nº 324.933 v. 3/8/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 685/2000

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80508305-7-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa N° 11/00, según lo previsto en el artículo 56, inciso 3° apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de transporte de carga con vehículos, choferes y peones para la realización de tareas de mudanza, carga, descarga y reubicación de equipamiento y/o documentación para ANSES, en el radio de Capital Federal y Gran Buenos Aires autorizada por Resolución D.E. -A N° 513, de fecha 26 de noviembre de 1999, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 6/8.

Que a fs. 109, luce el Acta de Apertura del UNICO sobre conteniendo la oferta presentada.

Que a fs. 151/152, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de requisitos formales, respectivamente, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicación N° 052/2000, obrante a fs. 153, en la cual aconseja desestimar la oferta presentada por la firma TRANSPORTES LA VELOZ DE LUIS ANTONIO OLIVERIO por no cumplimentar el punto A.1 del Anexo B —Condiciones Generales—, según lo establecido en el punto A.3 del citado Anexo A. —Condiciones Particulares— del Pliego de Bases y Condiciones, aconsejando declarar fracasada la presente Contratación.

Que a fs. 162, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 14.531, ha tomado la intervención de su competencia, respecto del acto administrativo a dictar.

Que a fs. 165, luce la Nota GGD N° 893/2000 producida por la Gerencia Gestión de Documentación, mediante la cual informa la conveniencia de postergar la contratación de autos hasta el próximo ejercicio, ello en virtud de la consulta que se le efectuara a fs. 164 respecto de la persistencia de la necesidad de la misma.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de Diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la oferta presentada por la firma TRANSPORTES LA VELOZ DE LUIS ANTONIO OLIVERIO, en la Contratación Directa N° 11/00, tendiente a lograr la contratación de un servicio de transporte de carga con vehículos, choferes y peones para la realización de tareas de mudanza, carga, descarga y reubicación de equipamiento y/o documentación para ANSES,.en el radio de Capital Federal y Gran Buenos Aires, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Declárase fracasada la Contratación Directa N° 11/00, tendiente a lograr la contratación de un servicio de transporte de carga con vehículos, choferes y peones para la realización de tareas de mudanza, carga, descarga y reubicación de equipamiento y/o documentación para ANSES, en el radio de Capital Federal y Gran Buenos Aires, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 3/8 Nº 324.951 v. 3/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 366/2000

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el expediente N° 3135/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, solicita la ADQUISICION DE VACUNAS Y ANTIGENOS CONCENTRADOS PARA LA CREACION DE UN BANCO DE VACUNAS ANTIAFTOSA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante Dictamen N° 243061 de fecha 4 de junio de 1999 obrante a fojas 67/69 del expediente citado en el Visto, consideró que no existían reparos de orden legal para la realización del proceso licitatorio.

Que a fojas 84 de los presentes actuados la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, consideró conveniente la prosecución del trámite, conforme a la reglamentación del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Reglamento Parcial N° 3 aprobado por el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994.

Que atento surge de constancia obrante a fojas 87, el entonces Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos autorizó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para realizar la adquisición señalada en el primer considerando de la presente resolución y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Decisión Administrativa n° 215 de fecha 21 de julio de 1999 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la aprobación de la mencionada licitación.

Que con fecha 7 de septiembre de 1999 se procedió a realizar el acto de apertura, habiéndose recibidos DOS (2) ofertas válidas, labrándose el acta correspondiente, según consta a fojas 2963 de las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha emitido la opinión técnica correspondiente.

Que asimismo prestó su conformidad la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Que la Comisión de Preadjudicaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante Acta Nº 18 del 5 de octubre de 1999, preadjudicó el renglón único a la firma BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la Avenida Callao Nº 220, Piso 4º (C.P. 1422), Capital Federal.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su sesión del 2 de noviembre de 1999 tomó la intervención que le compete, aprobando por unanimidad la preadjudicación mencionada precedentemente, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 14, inciso j) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Que la preadjudicación fue publicada en los medios oficiales de conformidad a lo normado por el Decreto N° 826 de fecha 5 de julio de 1998, quedando sustentado dicho acto, al no haberse recibido impugnación alguna en tiempo y forma.

Que la firma BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA, prorrogó el mantenimiento de la oferta presentada.

Que ante la omisión del Servicio Administrativo Financiero del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del cumplimiento de la Resolución N° 55 de fecha 11 de junio de 1996 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fojas 3066/67 se solicitó a dicho organismo información respecto de la viabilidad de obtener el precio testigo en forma previa a la adjudicación.

Que a fojas 3069 la Gerencia de Relaciones Institucionales - Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION indicó que las solicitudes de precio testigo deben formularse con un mínimo de DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha del llamado a concurso o cotización de precios.

Que ante esta situación se solicitó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que ponderara las alternativas posibles desde el punto de vista procedimental y técnico-económico.

Que en respuesta a tal requerimiento el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a fojas 3207 consideró que la omisión de precio testigo puede ser suplido con un requerimiento de dictamen al Señor Síndico General de la Nación.

Que con la finalidad de preservar la legalidad del procedimiento licitatorio, a fojas 3233/34 se solicitó nuevo dictamen de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que a fojas 3235/36 obra dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales del citado organismo del cual surge que la oportunidad establecida por la Resolución N° 55/96 SGN es una regla de buen orden pero no está concebida como un plazo perentorio.

Que a fojas 3237/38 obra informe de la Subgerencia de Contrataciones y Precios Testigo en el que se indica que, dada las características de la presente contratación, habrían existido dificultades para elaborar el precio testigo si el mismo hubiese sido requerido en la oportunidad prevista por la Resolución Nº 55/96 SGN.

Que se fundamentó tal dificultad en el hecho que, para las prestaciones requeridas, se está en presencia de un mercado que no permite efectuar relevamientos suficientemente representativos para elaborar un precio testigo.

Que con sustento en los informes aludidos, el Señor Síndico General de la Nación a fojas 3239 consideró que, si bien legalmente no existirían reparos para elaborar un precio testigo en el estado actual del trámite, desde el punto de vista técnico ello no resulta posible.

Que con la aludida intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se encuentra debidamente salvada la omisión en el cumplimiento oportuno de la Resolución 55/96 SGN.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de junio de 1999 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 3/99 correspondiente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de esta Secretaría.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la Avenida Callao Nº 220, Piso 4º (C. P. 1422), Capital Federal, la Licitación Pública Nacional Nº 3/99 correspondiente a la ADQUISICION DE VACUNAS Y ANTIGENOS CONCENTRADOS PARA LA CREACION DE UN BANCO DE VACUNAS ANTIAFTOSA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, por una suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 4.943.000.-).

ARTICULO 3º — Impútase la suma mencionada en el artículo precedente a la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA, Servicio Administrativo Financiero 623 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Inciso 2 - Bienes de Consumo, de acuerdo a la siguiente distribución: al Ejercicio 2000 la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 411.916,66); al Ejercicio 2001 la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.647.666,67); al Ejercicio 2002 la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.647.666,67) y al Ejercicio 2003 la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.235.750,00).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 3/8 Nº 324.989 v. 3/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 323/2000

S/Finalización funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas y Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/7/2000.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores Interinos de Equipos de Fiscalización de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Dar por finalizadas a las agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Paula Yolanda ARRIBA (legajo Nº 21.261/34)	OFICINA EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Nélida Ester DISCIOSCIA de LACOSTA (legajo Nº 20.262/37)	OFICINA EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (*) (legajo Nº 29.181/34) CIA	DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION DE LA DIRECCION DE INTELIGEN- FISCAL Y ADUANERA

(*) Con Funciones de Inspector Mayor

ARTICULO 2º — En virtud a lo establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 375/00 (AFIP) a la Contadora Pública Liliana Elena SCUDERI se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo mencionado en el artículo precedente (Grupo 23), una vez que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Liliana Elena SCUDERI a la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de Sección en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Paula Yolanda ARRIBA	SECCION
Nélida Ester DISCIOSCIA de LACOSTA	SECCION

ARTICULO 5º — Trasladar al agente Luis Alberto GAETANO (legajo Nº 17.384/59) a la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarlo en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "E" de la citada División.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "H" de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a la agente Cristina Mabel PORTO (legajo Nº 91.891/05).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/8 Nº 324.952 v. 3/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 177/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO…

CONSIDERANDO…

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar a partir del 03/12/96 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a "FUNDACION DE ACCION SOCIAL", con domicilio fiscal en la calle Pasaje del Carmen 791, Piso 3º, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clava Unica de Identificación Tributaria Nº 30-69079515-5, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 2º:…

ARTICULO 3º:…

ARTICULO 4º:… publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos - Región Nº 1.

e. 3/8 Nº 324.924 v. 9/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico de cerezo (Prunus cerasus x Prunus canescens.) de nombre GISELA 5 obtenida por Werner Gruppe & Hanna Schmidt (Alemania).

Solicitante: Inter-Plant Patent Marketing Inc. (Canadá)

Representante Legal: Daniel Goytia y/o Goytia & Cía.

Patrocinante: ing. Agr. Claudia Bachur.

Fundamentación de novedad: GISELA 5 nuevo cultivar de portainjerto interespecífico de cerezo se diferencia de sus antecesores Prunus cerasus y Prunus canescens en:

	GISELA	P. cerasus	P. canescens
Vigor:	INTERMEDIO	INTERMEDIO	BAJO
Tallo:	UNICO	UNICO	MULTIPLE
Hoja, color:	VERDE MEDIO	VERDE OSCURO	VERDE CLARO
Hoja, brillo:	INTERMEDIO	OPACA	MATE
Hoja, largo:	57 mm	110 mm	37 mm
Hoja, ancho:	31 mm	57 mm	20 mm
Peciolo, largo:	8 mm	15 mm	5 mm

Fecha de verificación de estabilidad: 1983.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 3/8 Nº 55.479 v. 3/8/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 10/7/00 y 28/7/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 820, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 820
REGISTRO DE **PRODUCTORES** DE GAS LICUADO, INCLUSION

CUIT	DENOMINACION
20-11991569-5	BALZA, PAULINO ALBERTO

DEBE DECIR:

RESOLUCION GENERAL Nº 820
REGISTRO DE **FRACCIONADORES** DE GAS LICUADO, INCLUSION

CUIT	DENOMINACION
20-11991569-5	BALZA, PAULINO ALBERTO

e. 3/8 Nº 325.266 v. 3/8/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 03/07/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
33-62040406-9	JORGE **ESPAYA** Y ASOCIADOS S.R.L.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-62040406-9	JORGE **ESPAÑA** Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 3/8 Nº 325.264 v. 3/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Comunicado

Se comunica a terceros interesados que en el aviso publicado, con motivo de la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre: A 4404 RG, en el Boletín Oficial Nº 29.430, 1ª Sección, pág. 83, del viernes 30 de junio de 2000; en el diario Clarín, pág. 64, Deportes, el viernes 30 de junio de 2000 y en el diario La Nación, pág. 4, Sección 2, del viernes 30 de junio de 2000; **donde dice**: "Fecha de verificación de estabilidad: 1º/5/1999"; **debe decir**: "Fecha de verificación de estabilidad: 1º/5/1998".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (diez) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/8 Nº 55.485 v. 3/8/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Artículo Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas y/o tributos según documentaciones correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial y aplicación de las sanciones prevista en la norma legal citada, cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Firmado: RAUL R. ZAFFARONI - Administrador Aduana Paso de los Libres.

DESTINACION	C.U.I.T.	DENOMINACION SOCIAL	CARGO Nº	IMPORTE
98042IC05000662B	30-68226066-8	COMP. COMERC. CARNES ARG. SRL	09/00	$ 774,40
98042IC05000508A	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	378-P/99	$ 15.840,44
98042IC05000618A	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	379-Z/99	$ 16.283,15
98042IC05005514C	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	380-X/99	$ 16.910,74
98042IC05008563J	30-68839493-8	IMPORFRUIT S.A.	624-J/99	$ 234,47
98042IC05008864N	30-68839493-8	IMPORFRUIT S.A.	625-K/99	$ 245,12
98042IC04001228W	30-66813862-0	MERCASUR DE ROLOTTI PABLO		$ 92,09
98042IC04000329A	20-06410366-1	VAGLIENTE HECTOR PEDRO	608-L/99	$ 4.121,03

e. 3/8 Nº 324.900 v. 3/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s notificado/s. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA a/c Administración Aduana de Cdia.

Sumario	Interesado	Cargo Nº	Importe
SA16-377/93	CORTEZ, Raúl Oscar / CORTEZ, Raúl del Valle / ALMADA, Olga Nora	49/00	$ 1.002,97
SA16-740/93	GONZALEZ DE AGÜERO, Zulma Cristina	516/95	$ 1.048,02
SA16-768/93	SUAREZ ROJAS, Cristelfo	91/00	$ 1.904,71
SA16-994/93	LOPEZ, Héctor Eduardo	92/00	$ 2.874,26
SA16-1459/93	VARGAS SOLIZ, Ezequiel	482/95	$ 4.161,41
SA16-53/94	MORA, Sentos Martín	100/00	$ 1.068,79
SA16-93/94	LOPEZ, María	76/00	$ 1.626,20
SA16-123/94	APAZA GONZALEZ, Eulalia Elizabeth	93/00	$ 4.897,71
SA16-205/94	ECHAVARRIA, Jorge Daniel	59/00	$ 3.870,78
SA16-25/95	COCA GAMBOA, Jaime Luis	103/00	$ 6.532,85
SA16-46/95	BASCONCELO, Miguel	86/00	$ 2.456,83
SA16-76/95	MANSILLA, Vicente	96/00	$ 6.413,49
SA16-77/95	TISERA, Héctor Ramón	422/99	$ 1.006,4
SA16-68/96	ROMERO de CAMACHO, Blanca	347/99	$ 1.019,86
SA16-40/97	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	87/00	$ 4.031,73
SA16-62/97	RUSSO, Rodolfo	62/00	$ 23.687,76

SECCION "C", 28 de julio de 2000.

e. 3/8 Nº 324.894 v. 3/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.614 del 27 Jul. 2000

Expediente Nº 38.648 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Martín Guillermo Sáenz Valiente

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Martín Guillermo Sáenz Valiente (matrícula Nº 28.903) por el término de tres años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control deberá intimar al Sr. Martín Guillermo Sáenz Valiente (matrícula Nº 28.903) para que en el término de diez (10) días se presente ante este Organismo munido de sus libros de uso obligatorio llevados de conformidad lo normado por el plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 324.932 v. 3/8/2000

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3133

En la edición del 28 de julio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación, se registró el siguiente error de imprenta:

En los Anexos, cuadro denominado "Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos de las Entidades Financieras", en la Sección 7, punto 7.8 del Texto Ordenado,

DONDE DICE: VIII

DEBE DECIR: VII

e. 3/8 Nº 324.467 v. 3/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 36/2000

Bs. As., 31/7/2000

VISTO el expediente Nº 3205/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde UNIDOS S.A. AFJP solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 304/312 del citado expediente, obra la presentación efectuada UNIDOS S.A. AFJP, por la que solicita se autorice la transferencia de 1.500.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A.

Que UNIDOS S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, el cambio en la composición accionaria a que da lugar la transferencia de 1.500.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción de UNIDOS S.A. AFJP, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Socios	Acciones Ordinarias Clase "A"	Acciones Preferidas Clase "B"	Totales de Acciones
Probenefit S.A.	- . -	1.500.000	1.500.000
Sancor Cooperativas Unidas Ltda.	702.000	138.000	840.000
Asociación Mutual Sancor	72.000	168.000	240.000
Asociación Mutual Personal Sancor	45.000	105.000	150.000
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.	27.000	63.000	90.000
UNCOGA Federación de Cooperativas Agropecuarias Cooperativa Ltda.	18.000	42.000	60.000
Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera R.A.	18.000	42.000	60.000
Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético de Rafaela	18.000	42.000	60.000
Totales	900.000	2.100.000	3.000.000

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 3/8 Nº 325.098 v. 3/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 34/2000

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el expediente N° 1704/00 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde se tramita la solicitud de autorización para modificar el régimen de comisiones a cobrar por FUTURA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP N° 52/94, Capítulo VI y su modificatoria la Instrucción SAFJP N° 1/98 y por la Ley N° 24.241 en sus artículos 67 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar el régimen de comisiones planteado.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118; incisos a), b) y j) y 119; incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de FUTURA AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y su modificatoria la Instrucción SAFJP N° 1/98, de acuerdo a la siguiente estructura:

Régimen	Aportes Obligatorios		Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	Retiros Programados	Bonificaciones por Permanencia y/o Cumplimiento
	Fija	Variable			
Anterior	$ 0,00	3,00 %	0	0	0
Nuevo	$ 5,20	2,95 %	0	0	0

ARTICULO 2º — El nuevo régimen de comisiones aprobado, entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción N° 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, debiendo la administradora remitir copia de la misma, dentro de los cinco (5) días de efectuada la publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 3/8 Nº 324.943 v. 3/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 35/2000

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el expediente N° 1441/00 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora AFJP PRORENTA S.A., y,

CONSIDERANDO

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las instrucciones N° 52, Capítulo VI de su Anexo, y su modificatoria la Instrucción Nº 1/98, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones por administración de AFJP PRORENTA S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y en la Instrucción SAFJP N° 52/94 y en su modificatoria la Instrucción SAFJP N° 1/98 según la estructura anexa que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones por administración aprobado, entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP N° 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Asimismo, dentro de los cinco (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a la Superintendencia de AFJP copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

COMISIONES

Régimen	Aportes Obligatorios		Imp. Voluntarias Depósitos Convenidos	Retiros Programados
	Com. Fija	Com. porcentual		
Anterior	$ 0	3,50%	0	0
Nuevo	$ 2,50	3,35%	0	0

BONIFICACIONES

Régimen	Bonificación por Permanencia	Bonificación por Cumplimiento			
		10/12 meses	20/24 meses	30/36 meses	40/48 meses
Anterior	No	1%	2%	3%	4%
Nuevo	No	1%	2%	3%	4%

NOTA: La nueva bonificación por cumplimiento se aplica sobre la comisión variable por aportes obligatorios neta del costo del seguro.

Dentro de cada rango de doce meses se deberá registrar siempre como mínimo diez aportes correspondientes a dicho período.

Un afiliado que pierda la bonificación, podrá recuperarla al mes siguiente si se cumple la condición anterior, no debiendo esperar nuevamente doce meses.

Se bonificará por cumplimiento el aporte del afiliado que al ingresar en término, registre en su cuenta en el período bajo consideración, la cantidad de aportes mínimos exigidos para ese período.

Se considerará aporte ingresado en término, aquel que ingrese en la cuenta de capitalización individual del afiliado dentro del período exigible, entendiéndose como tal el mes siguiente al de su devengamiento.

La base de cálculo de la bonificación se aplicará a la comisión variable neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Aportes a computar: todos los registrados por el afiliado (desde el inicio de la Ley 24.241) ya sea en el Régimen de Reparto o en el Régimen de Capitalización, contemplándose también los de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las que se hubiera traspasado. En el caso de los aportes efectuados al Régimen de Reparto, procederá su cómputo en la medida que la administradora posea la información necesaria, o la misma sea aportada por el afiliado.

e. 3/8 Nº 324.944 v. 3/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 511, de la Capital Federal, en el expediente INAP Nº 513/2000, en el cual tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución INAP Nº 034/2000, hace saber que se ha dispuesto notificar a la señora Susana Marcela VOLODSKY (D.N.I. Nº 16.513.793) la Resolución INAP Nº 086 de fecha 14 de julio de 2000, que dispone dejar en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días la aceptación de la opción, presentada el 6 de junio de 2000, de rescisión del vínculo laboral prevista en el inciso b) del artículo 118 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/99. Queda Ud. debidamente notificada. — Dr. EDUARDO S. BILOTTE, Instructor Sumariante.

e. 1/8 Nº 324.698 v. 3/8/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 511, de la Capital Federal, en el expediente INAP Nº 513/2000, en el cual tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución INAP Nº 034/2000, hace saber que se ha dispuesto notificar al señor Jorge Luis PASSARDI (D.N.I. Nº 16.242.967) la Resolución INAP Nº 087 de fecha 14 de julio de 2000, que dispone ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 008 del señor Presidente del Directorio del INAP, de fecha 14 de julio de 2000, por la cual se dejó en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días la aceptación de la renuncia al cargo presentada el 7 de abril de 2000. Queda Ud. debidamente notificado. — Dr. EDUARDO S. BILOTTE, Instructor Sumariante.

e. 1/8 Nº 324.699 v. 3/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)